PUEBLA Gobierno del Estado | Finanzas Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

Dependencia:
Unidad Administrativa:

03 JUL 2025
HORA
No. de Oficio:
Exp.
R.F.C.
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
CGE2100006/25
SSC140630JV4

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 03 de julio de 2025

ASUNTO: Se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

C. Representante Legal de:
Solvec Soluciones Corporativas, S.C.
Calle Alba 7 Oriente Número Exterior: 25
Colonia Cuarto
Huejotzingo, Puebla
C.P. 74160

Mediante la sentencia firme de fecha 15 de abril de 2025, dictada por la Segunda Sala Regional de Oriente, en el juicio de nulidad, con número 848/22-12-02-4, promovido por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet en representación legal de la contribuyente Solvec Soluciones Corporativas, S.C., en contra de la resolución contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por la C. Yadira Margarita García Fuerte, en su carácter de entonces Directora de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de $22'464,756.66 (Veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre la Renta omitido actualizado del ejercicio 2019, actualización pendiente de pago de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y octubre de 2019, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; se resolvió lo siguiente:

"III. Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinante de un crédito fiscal en cantidad total de $22'464,756.66 (veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de enero, febrero, marzo, abril y octubre, Impuesto al Valor Agregado de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil diecinueve, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por el monto de $2'360,739.37 (dos millones trescientos sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), por las razones y para los efectos precisados en los considerandos décimo segundo en la parte conducente, y décimo séptimo de este fallo".

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Ahora bien, en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 81, 82, 87, 88, 89 y 90 de la misma, se precisó lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. Reiteración de la parte de la sentencia que no fue materia de concesión de amparo y CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. Con fundamento en el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que faculta a esta sala a abordar el estudio conjunto de los conceptos de impugnación, se realizará el análisis de los identificados como décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto por tener relación entre sí.

Así, en el décimo tercero concepto de nulidad, la accionante argumenta que el oficio de observaciones carece de la debida fundamentación y motivación, porque la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios por un importe de $45'584,217.91 (cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.).

Que la autoridad fiscal determinó ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por Internet en cantidad de $1'369,873.35 (un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N., sin fundar y motivar de dónde obtuvo el factor 1.16, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual deberá declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Que en el oficio de observaciones se estableció que el Impuesto al Valor Agregado por realizar actos o actividades por la enajenación de bienes, se encuentran gravadas al 16% de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II y segundo párrafo, 1-B, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil diecinueve, siendo ilegal la base de ingresos acumulables que se tomó en cuenta para la aplicación de dicha contribución.

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Cumplimiento de ejecutoria.

Finalmente, con relación a los argumentos que vierte la actora en el concepto de impugnación décimo tercero, respecto a que por los conceptos de ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios e ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet, la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos; se estima fundado, considerando que el oficio de observaciones constituya una resolución administrativa que debe fundarse y

motivarse, en términos de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de Federación, en tanto que es parte del procedimiento por el que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, conocido comúnmente como revisión de escritorio o gabinete.

Así, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, es a través del oficio de observaciones que se dan a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de aquéllos, a efecto de que, dentro del plazo establecido por la propia norma, el contribuyente presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en él, o bien, corrija su situación fiscal, si opta por ello , con la consigna que cuando no se desvirtúen los hechos u omisiones ahí consignados, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por consentidos.

En efecto, los hechos consignados en el oficio de observaciones no son obligatorios para el particular hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondientes; sin embargo , existe presunción de certeza de lo plasmado en el mismo , en tanto no sea desvirtuado lo asentado, lo que se justifica porque las conclusiones ahí contenidas son producto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, esto es, de la revisión a los registros contables y documentación soporte del revisado , lo que en congruencia conlleva a establecer que se trata formal y materialmente de un acto administrativo de autoridad competente, por lo que no debe desconocerse la afirmado por la propia autoridad, porque de ahí derivan reconocimientos expresos o incluso tácitos de esta última .

En ese tenor, como lo apunta la actora, del oficio de observaciones SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de diecinueve de enero de dos mil veintidós, no se logran advertir los motivos y fundamentos en los que sustenta la

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

autoridad la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados (hoja 20), así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados (hoja 34), a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se obtuvo el factor 1.16 o por qué se consideró que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo.

Lo anterior, a fin de que estuviera en aptitud de ejercer los derechos que contempla el artículo 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, es decir, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Ahora bien, en el concepto de impugnación décimo tercero que se analiza, la impetrante también asevera que la falta de fundamentación y motivación en la que incurrió la autoridad fiscal, respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, constituye un vicio que conlleva a la declaratoria de nulidad lisa y llana del oficio determinante de crédito impugnado; sin embargo, tal apreciación es equivoca, en virtud de que la ilegalidad que demostró ante esta Juzgadora, constituye un vicio formal del oficio de observaciones que no impide a la autoridad ejercer de nueva cuenta sus facultades, subsanando esta irregularidad, siempre y cuando se emita dentro del

plazo que para tal efecto señala el numeral 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 126 a la 128 de la misma, se precisó lo siguiente:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentido de la sentencia. Conforme lo resuelto en los considerandos sexto y décimo, en los que se concluyó que es ilegal la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que la autoridad fiscal no citó los motivos y fundamentos en los que sustentó la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; es claro que se actualiza la ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, en el considerando décimo segundo quedó demostrada la ilegalidad del oficio de observaciones por falta de fundamentación y motivación respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados; ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que constituye un vicio formal que afectó las defensas de la contribuyente actora y trascendió al sentido de la resolución impugnada determinante de crédito fiscal, porque la autoridad fiscal no le dio a conocer los fundamentos y motivos de la aplicación del ya citado factor, a fin de obtener los ingresos para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados que obtuvo en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

En ese tenor, aun cuando las ilegalidades advertidas en los considerandos sexto, décimo y décimo segundo, consisten todas en la falta de fundamentación y motivación de la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; esta Sala estima que la ilegalidad concluida en el considerando décimo segundo reviste mayor trascendencia en la esfera de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad del oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para el efecto de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades discrecionales y dentro del plazo establecido en el artículo 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

1. Emita y notifique un nuevo oficio de observaciones, en el que fundamente y motive la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, debiendo exponer los razonamientos lógico jurídicos a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

obtiene el factor 1.16 o por qué se considera que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo, otorgándole el plazo de ley a fin de que ejerza los derechos que se desprenden del numeral 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

2. Agotado lo anterior, emita una nueva resolución administrativa en la que reitere los conceptos del crédito fiscal que determinó cuya legalidad quedó intocada en el presente fallo conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto, séptimo a noveno, décimo primero, parte conducente del considerando décimo segundo, décimo tercero, y décimo cuarto a décimo sexto del presente fallo, y de ser procedente, determine el crédito fiscal que resulte de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Cabe precisar que a partir del 01 de enero de 2025, la Secretaría de Planeación y Finanzas cambió de denominación; por lo que, la autoridad que llevará a cabo la cumplimentación será la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a la cual pertenece esta Dirección de Fiscalización adscrita a la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en relación con el artículo 5, primer párrafo, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025.

Por lo antes expuesto, y toda vez que dicha sentencia, quedó firme el día 29 de mayo de 2025, esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la ley de

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 6 de agosto de 2015; artículos 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31 primer párrafo, fracción III y 33, primer párrafo, fracciones VII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, artículo 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 3 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; artículos 1, 2, 5, primer párrafo, fracciones II, inciso a), numeral 3, artículos 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones XIV, XVI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48, primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

De la consulta realizada a las bases institucionales a que tiene acceso esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al sistema de fecha 03 de julio de 2025 denominado "Cuenta única DARIO", de conformidad con el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015, se conoció que con fecha 15 de agosto de 2022 la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, presentó cambio de domicilio del ubicado en Calle 10 Norte Número Exterior: 3205, Barrio de Jesús Tlatempa, San Pedro Cholula, Puebla, C.P. 72770, al ubicado en Calle Alba 7 Oriente Número Exterior: 25, Colonia Cuarto, Huejotzingo, Puebla, C.P. 74160, motivo por el cual se le comunica que esta autoridad sigue siendo competente para emitir el oficio de observaciones, por lo que el presente oficio se notifica en el nuevo domicilio fiscal manifestado.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación al amparo de la orden número GIM2100006/21 mediante el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-"SPEA"-0926/21, de fecha 25 de enero de 2021, girado y firmado en forma autógrafa por el entonces Subdirector de Programación, Evaluación y Análisis José María Velasco de Los Santos, en suplencia por ausencia de la entonces Directora de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Yadira Margarita García Fuerte, con fundamento en el artículo 70, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, vigente en 2021; mismo que le fue notificado legalmente el 26 de enero de 2021 a la C. Lorena Rodríguez Coyotecatl, quien manifestó ser auxiliar administrativo de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, previo citatorio de 25 de enero de 2021, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene los siguientes datos: Nombre: Rodríguez Coyotecatl Lorena, Domicilio: Priv 1ra de Revolución 20 A Pblo Santa Bárbara Almoloya 75750 San Pedro Cholula Pue., Clave de elector: RDCYLR90102421M500, CURP: ROCL90102AMPLDYR07, Año de registro: 2008 01, Estado: 21, Municipio: 141, Sección: 1824, Localidad: 0002, Emisión: 2019, Vigencia: 2029, Fecha de nacimiento: 24/10/1990, Sexo: M, Folio al reverso: IDMEX1830557782, hechos que constan en acta de notificación de fecha 26 de enero de 2021; para que exhibiera las declaraciones del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

Con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se emitió la solicitud de información y documentación número GIM2100006/21, contenida en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-"SPEA"-0926/21 de fecha 25 de enero de 2021, girado y firmado en forma autógrafa por el entonces Subdirector de Programación, Evaluación y Análisis José María Velasco de Los Santos, en suplencia por ausencia de la entonces Directora de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Yadira Margarita García Fuerte, con fundamento en el artículo 70, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual se le

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

requirió a la contribuyente revisada para que dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, proporcionara en forma completa, correcta y oportuna la información y documentación señalada en el citado oficio, relativa al ejercicio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2021, misma que a continuación se relaciona:

1.- Original para cotejo y copia fotostática legible de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificaciones al mismo.

2.- Original para su cotejo y copia fotostática legible del acta constitutiva y las actas de asamblea que requieran ser protocolizadas ante notario.

3.- Libros diario y mayor y registros auxiliares; así como los libros sociales, libros de actas y asambleas, y los que esté obligada a llevar la contribuyente de acuerdo a su régimen fiscal.

4.- Balanzas de comprobación mensuales a nivel subcuenta de todos los meses del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la balanza que contenga los ajustes del cierre, en las que se identifiquen y detallen las cuentas y subcuentas contenidas en las mismas.

5.- Proporcione original de la declaración anual normal y en su caso complementaria que presentó o debió haber presentado, por el ejercicio sujeto a revisión, como sujeto directo de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta.

6.- Proporcione análisis a detalle que en su momento realizó y que sirvió de base para la elaboración de la declaración señalada en el punto anterior.

7.- En el caso de haber aplicado pérdidas de ejercicios anteriores proporcione papel de trabajo en el que conste la actualización de las pérdidas que afecte la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

8.- Proporcione original de las declaraciones normales y en su caso complementarias que presentó o debió haber presentado, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión; así como acuses de recibo bancario, que contiene los pagos, normales y en

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

su caso complementarios en donde se observe el nombre del banco y número de operación, importe, fecha y lugar de presentación.

9.- Proporcione las declaraciones normales y complementarias que presentó o debió haber presentado, como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; así como, acuses de recibo bancario que contiene los pagos, normales y en su caso complementarios en donde se observe el nombre del banco y número de operación, importe, fecha y lugar de presentación, por el ejercicio sujeto a revisión.

10.- Proporcione para efectos del Impuesto al Valor Agregado, auxiliar contable donde conste el registro del valor de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas que realizó con sus clientes que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitió con los registros de los depósitos bancarios que generó por el cobro de las contraprestaciones correspondientes, vinculando dicha información con los estados de cuenta bancarios respectivos, incluyendo los depósitos más anticipos de clientes, o en su caso los análisis que realizó para la determinación correcta de sus actos o actividades mencionados, los cuales permitan identificar su Impuesto al Valor Agregado causado de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

11.- Proporcione para efectos del Impuesto al Valor Agregado, auxiliar contable donde conste el registro del valor de los actos o actividades pagados a las diferentes tasas que realizó con sus proveedores, que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por internet que recibió con los registros de los retiros bancarios que realizó por el pago de las contraprestaciones correspondientes, vinculando dicha información con los estados de cuenta bancarios correspondientes, o en su caso, proporcione, los análisis que realizó para la determinación correcta de sus actos o actividades mencionados, los cuales permitan identificar su Impuesto al Valor Agregado Acreditable de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

12.- Proporcione para efectos de las retenciones en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, auxiliar contable donde conste el registro de las mismas, que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por internet que emitió con sus empleados, así como los recibidos con sus prestadores de servicios y arrendadores, con los registros de los retiros bancarios que generó por el pago de las contraprestaciones correspondientes, vinculando dicha información con los estados de cuenta bancarios respectivos, los cuales

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

permitan identificar las contribuciones antes señaladas de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

13.- Proporcione los archivos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos que amparen sus ingresos por el ejercicio sujeto a revisión.

14.- Proporcione los archivos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos que amparen las deducciones por el ejercicio sujeto a revisión.

15.- Proporcione original de estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente por el ejercicio sujeto a revisión.

16.- Proporcione relación firmada por el representante legal de la contribuyente de los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, cuentas por cobrar, derechos de patente, entre otros, que sean propiedad de la contribuyente revisada.

17.- Proporcione relación de vehículos registrados a su nombre y que hayan sido adquiridos en el ejercicio sujeto a revisión.

18.- Exhiba original para cotejo de los comprobantes fiscales de los bienes muebles propiedad de la contribuyente, por el ejercicio sujeto a revisión, y proporcione copia fotostática de los mismos, así como informe firmado por el representante legal de la contribuyente en el que se proporcione la siguiente información de cada bien mueble:

- Descripción.
- Estado de conservación.
- Ubicación física.
- Características generales (tratándose de automotores se deberá citar la marca, modelo, serie, color, número de placas).
- Unidad de Medida.
- Cantidad.
- Valor aproximado.
- Estado de funcionamiento (en uso o en desuso)

19.- Proporcione copia fotostática de las Escrituras Públicas de los bienes inmuebles a nombre de la contribuyente e informe firmado por el representante legal de la contribuyente especificando lo siguiente de cada bien inmueble:

- Tipo de Inmueble.
- Medida y colindancias.
- Ubicación del inmueble.
- Uso del inmueble.
- Datos registrales (número de ingreso, libro, número de folio real o mercantil, partida, a fojas, sección, valor aproximado, del bien y tomo).
- Situación del inmueble (habitado, ocupado, disponible).
- Si genera rentas o productos.
- Nombre del arrendatario.
- Domicilio del arrendatario.
- RFC del arrendatario.
- Vigencia del contrato.
- Precio del arrendamiento y fecha y forma de pago.

20.- En el supuesto que durante el ejercicio sujeto a revisión haya adquirido y/o enajenado bienes inmuebles, proporcione la documentación soporte de dicha(s) enajenación(es), como son entre otros:

- Contrato de compra venta.
- Instrumento notarial donde conste la enajenación.
- Papeles de trabajo donde conste la determinación de su costo de ventas, así como de la ganancia (o pérdida en su caso) por enajenación.
- Documentación soporte del cobro de la contraprestación

21.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de las cuentas abiertas a nombre de la contribuyente en las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con los siguientes datos:

- Tipo de Cuenta.
- Número de Cuenta o Contrato.
- Monto del saldo o depósito.
- Fecha de vencimiento (cuando proceda).
- Fecha de Apertura.
- Nombre de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sucursal.
- Tipo de moneda (por si tiene en otras divisas).
- Titular de la cuenta (puede ser mancomunada).

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

22.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Títulos Valor, señalando lo siguiente:
- Tipo de título valor.
- Vigencia.
- Valor.
- Fecha de apertura.
- Nombre de la entidad financiera y sucursal.

23.- Proporcione por el ejercicio sujeto a revisión informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Cartera de créditos, señalando lo siguiente:
- Tipo de crédito.
- Número de documento que consigna el crédito.
- Fecha de vencimiento del documento.
- Importe.
- Datos del obligado (nombre, domicilio, RFC).
- Fecha del documento.

24.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Valores, señalando lo siguiente:
- Tipo de Valor.
- Monto.
- Lugar de resguardo.
- Depositario del valor.

25.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Bienes intangibles, indicando:
- Tipo de bien (marcas, patentes, derechos de autor, entre otras)
- Número de registro.
- Denominación.
- Fecha de concesión.
- Autoridad ante quien se encuentra registrado.
- Vigencia.
- Nombre del titular.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-"SPEA"-0926/21, de fecha 25 de enero de 2021, antes citado la contribuyente revisada Solvec

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Soluciones Corporativas, S.C., no atendió la solicitud de información y documentación, por lo que esta autoridad mediante oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-2372/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por el entonces Subdirector de Asuntos Jurídicos Jorge David de la Fuente Galindo, en suplencia por ausencia de la Directora de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Yadira Margarita García Fuerte, con fundamento en el artículo 70, fracción IV del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** emitió la multa a la que se hizo acreedora la contribuyente revisada, establecida en el artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 86, fracción I vigente en 2021, mismo que fue notificado legalmente el día 26 de febrero de 2021, a la C. Lorena Rodríguez Coyotecatl, quien manifestó ser auxiliar administrativo de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** hechos que constan en acta de notificación de fecha 26 de febrero de 2021, previo citatorio de fecha 25 de febrero de 2021.

Ahora bien, fuera de plazo señalado en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SPEA"-0926/21, de fecha 25 de enero de 2021, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2021, firmado por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente Solvec Soluciones Corporativas, S.C., y recibido en Oficialia de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el día 19 de febrero de 2021, proporcionó la documentación e información, como a continuación se menciona:

"...

La que suscribe la C. MARIA AMPARO MARGARITA SOSA BARQUET, Representante Legal de la contribuyente Solvec Soluciones Corporativas, S.C. con Registro Federal de Contribuyentes SSC140630JV4, personalidad que acredito con instrumento 35821, volumen 798 ante la Fe del Lic. Rafael Gutiérrez Ruiz, de la Notaria Publica número treinta y uno.

Derivado a la notificación con número de oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SPEA"-0926/21 Expediente: GIM2100006/21 con fecha 26 de Enero de 2021 doy respuesta a la información solicitada:

1.- Original para cotejo y copia fotostática legible de la Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificaciones al mismo:
ACUSE UNICO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2.- Original para su cotejo y copia fotostática legible del acta constitutiva y las actas de asamblea que requieran ser protocolizadas ante notario.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

SE PRESENTA PARA COTEJO ACTA CONSTITUTIVA ORIGINAL Y SE ENTREGA COPIA ACTA CONSTITUTIVA.

3.- Libros diario y mayor y registros auxiliares; así como libros sociales, libros de actas y asambleas y los que este obligada a llevar la contribuyente de acuerdo a su régimen fiscal.

SE ENTREGA LIBRO DIARIO Y MAYOR.

4.- Balanza de comprobación mensual a nivel subcuenta de todos los meses del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la balanza que contenga los ajustes del cierre en las que se identifiquen y detallen las cuentas y subcuentas contenidas en las mismas.
SE ENTREGA BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019, Y AJUSTE DE CIERRE.

5.- Proporcione original de la declaración anual normal y en su caso complementario que presento o debió haber presentado, por el ejercicio sujeto a revisión, como sujeto directo de la siguiente contribución federal:
Impuesto Sobre la Renta
DECLARACION ANUAL NORMAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2019 Y ACUSE DE RECIBIDO.

6.- Proporcione análisis a detalle que en su momento realizo y que sirvió de base para la elaboración de la declaración señalada en el punto anterior.

SE PRESENTA PAPELES DETRABAJO QUE SIRVERON DE BASE PARALA PRESENTACION DE LA DECLARACION.

7.- En el caso de haber aplicado pérdidas de ejercicios anteriores proporcione papel de trabajo en el que conste la actualización de las pérdidas que afecte la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

NO APLICA (NO EXISTIERON PERDIDAS APLICADAS

8.- Proporcione original de las declaraciones normales y en su caso complementarias que presento o debió haber presentado, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio sujeto a revisión, así como, acuses de recibo bancario que contiene los pagos, normales y en su caso complementarios en donde se observe el nombre del banco y número de operación, importe, fecha y lugar de presentación.

SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES CON ACUSE Y ANEXO DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES.

PERIODO	No. OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENERO	312999714	NORMAL	30/05/2019
FEBRERO	313000684	NORMAL	30/05/2019
MARZO	313001546	NORMAL	30/05/2019
ABRIL	313002248	NORMAL	30/05/2019
MAYO	318720852	NORMAL	09/07/2019
JUNIO	322815340	NORMAL	07/08/2019
JULIO	326843378	NORMAL	04/09/2019
AGOSTO	332152241	NORMAL	11/10/2019
SEPTIEMBRE	334630600	NORMAL	25/10/2019
OCTUBRE	339519911	NORMAL	02/10/2019
OCTUBRE	340094714	COMPLEMENTARIA	05/12/2019
OCTUBRE	340205860	COMPLEMENTARIA	06/12/2019
NOVIEMBRE	341933906	NORMAL	17/12/2019
DICIEMBRE	349505205	NORMAL	12/02/2020
ENERO	380656678	COMPLEMENTARIA	04/09/2020

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

FEBRERO	380557563	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
MARZO	380558360	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
ABRIL	380559181	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
MAYO	380564395	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
JUNIO	380567723	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
JULIO	380569960	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
AGOSTO	380570510	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
SEPTIEMBRE	380571067	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
OCTUBRE	380571763	COMPLEMENTARIA	04/09/2020
NOVIEMBRE	380572367	COMPLEMENTARIA	04/09/2020

9.-Proporcione las declaraciones normales y complementarias que presento o debió haber presentado como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta; así como, acuses de recibo bancario que contiene los pagos, normales y en su caso complementarios en donde se observe el nombre del banco y numero de operación, importe, fecha y lugar de presentación, por el ejercicio sujeto a revisión.

SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES CON ACUSE Y ANEXO DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES.

PERIODO	No. OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
ENERO	312999714	NORMAL	30/05/2019
FEBRERO	313000684	NORMAL	30/05/2019
MARZO	313001546	NORMAL	30/05/2019
ABRIL	313002248	NORMAL	30/05/2019
MAYO	318720852	NORMAL	09/07/2019
JUNIO	322815340	NORMAL	07/08/2019
JULIO	326843378	NORMAL	04/09/2019
SEPTIEMBRE	334630600	NORMAL	25/10/2019
DICIEMBRE	349505205	NORMAL	12/02/2020

10.- Proporcione para efectos del Impuestos al Valor agregado, auxiliar contable donde conste el registro del valor de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas que realizo con sus clientes que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por internet que emitió con los registros de los depósitos bancarios que genero por el cobro de las contraprestaciones correspondientes, vinculado dicha información con los estados de cuenta bancarios respectivos, incluyendo los depósitos más anticipos de clientes, o en su caso los análisis que realizo para la determinación correcta de sus actos o actividades mencionados, los cuales permitan identificar su impuesto al valor agregado causado de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

AUXILIAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COBRADO (SE ENTREGA HOJA DE DETERMINACION DE IVA)

11.- Proporcione para efectos del Impuesto al Valor agregado, auxiliar contable donde conste el registro de los actos o actividades pagados a las diferentes tasas que realizo con sus proveedores, que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por internet que recibió con los registros de los retiros bancarios que realizo por el pago de las contraprestaciones correspondientes, vinculando dicha información con los estados de cuenta bancarios correspondientes, o en su caso, proporcione los análisis que realizo para la determinación correcta de sus actos o actividades mencionados, los cuales permitan identificar sus impuesto al Valor Agregado Acreditable de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

AUXILIAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO (SE ENTREGA HOJA DE DETERMINACION DE IVA)

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

12.- Proporcione para efectos de las retenciones en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, auxiliar contable donde conste el registro de las mismas, que permita relacionar los comprobantes fiscales digitales por internet que emitió con sus empleados, así como los recibidos con sus prestadores de servicios y arrendadores, con los registros de los retiros bancarios que genero por el pago de las contraprestaciones, vinculando dicha información, con los estados de cuenta bancarios respectivos, los cuales permitan identificar las contribuciones antes señaladas de manera mensual, por el ejercicio sujeto a revisión.

SE PRESENTA: AUXILIAR DE RETENCIONES IVA PERSONAS FÍSICAS Y AUXILIAR DE RETENCIONES ISR 10% HONORARIOS. DE LOS MES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

13.- Proporcione los archivos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) emitidos que amparen sus ingresos por el ejercicio sujeto a revisión.

SE ENTREGA USB CON ARCHIVOS ELECTRONICOS XML DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CDFI) DE INGRESOS 2019.

14.- Proporcione los archivos electrónicos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) emitidos que amparen las deducciones por el ejercicio sujeto a revisión.

SE ENTREGA USB CON ARCHIVOS ELECTRONICOS XML DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CDFI) DE DEDUCIONES 2019.

15.-Proporcione original de estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente por el ejercicio sujeto a revisión.

SE PRORCIONAN ESTADOS CUENTA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NUMERO DE CUENTA 0271841641, DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

16.- Proporcione relación firmada por el representante legal de la contribuyente de los bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, cuentas por cobrar, derechos de patente, entre otros, que sean propiedad de la contribuyente revisada.

NO APLICA.

17.- Proporcione relación de vehículos registrados a su nombre y que haya sido adquiridos en el ejercicio sujeto a revisión.

NO APLICA.

18.- Exhiba original para cotejo de los comprobantes fiscales de los bienes muebles propiedad de la contribuyente, por el ejercicio sujeto a revisión, y proporcione copia fotostática de los mismos, así como informe por el representante legal de la contribuyente en el que se proporcione la siguiente información de cada bien mueble.

NO APLICA.

19.-Proporcione copia fotostática de las Escrituras Públicas de los bienes inmuebles a nombre de la contribuyente e informe firmado por la representante legal de la contribuyent0 especificando lo siguiente de cada bien inmueble.

NO APLICA.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

20.- En el supuesto que durante el ejercicio sujeto a revisión haya adquirido y/o enajenado bienes inmuebles, proporcionando la documentación soporte de dicha(s) enajenación(es).

NO APLICA.

21.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de las cuentas abiertas a nombre de la contribuyente en las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

NO APLICA.

22.- Proporcione información firmado por el representante legal de la contribuyente de Títulos de Valor.

NO APLICA.

23.- Proporcione por el ejercicio sujeto a revisión informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Cartera de créditos.

NO APLICA

24.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Valores.

NO APLICA.

25.- Proporcione informe firmado por el representante legal de la contribuyente de Bienes intangibles, indicando.

NO APLICA.

Mediante la escritura constitutiva de la sociedad denominada Solvec Soluciones Corporativas, S.C., volumen número 798, instrumento número 36,821 pasada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario de la Notaria Publica Numero Treinta y uno de Puebla de fecha 30 de junio de 2014, se le otorgó a la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet el cargo de representante legal, con las facultades para ejercer actos de dominio conferidas en la fracción VII del artículo trigésimo segundo.

Mediante oficio número SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-10355/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la C. Yadira Margarita García Fuerte en su carácter de entonces Directora de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, se le informó al representante legal de la contribuyente Solvec Soluciones Corporativas, S.C., de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 14 de enero de 2022 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal de la Subsecretaria de Ingresos de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, asimismo se le solicitó que, a través de su representante Legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado, finalmente se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, mismo oficio que fue notificado legalmente el día 17 de diciembre de 2021 a la C. Lorena Rodríguez Coyotecatl, quien manifestó ser auxiliar administrativo de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, hechos que constan en el acta de notificación de fecha 17 de diciembre de 2021, previo citatorio de fecha 16 de diciembre de 2021.

Una vez llegado el día 14 de enero de 2022, siendo las 11:00 horas, el representante Legal de dicha persona moral atendió la invitación señalada en el párrafo que antecede, según se hizo constar en el acta de asistencia levantada en fecha 14 de enero de 2022, en las oficinas que ocupa esta autoridad fiscal en la cual se le informaron los hechos y posibles irregularidades que pueden entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, así como el derecho con que cuenta para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del GIM2100006/21010001 al GIM2100006/21010004, por los que en ella intervinieron.

Como consecuencia de lo anterior, se hacen constar en este oficio los siguientes:

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

HECHOS Y OMISIONES

CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Ejercicio sujeto a revisión. - Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Declaración Presentada:

La contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, para efectos del Impuesto Sobre la Renta presentó declaración anual normal, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 200020561787, presentada vía internet el día 04 de septiembre de 2020, la cual fue proporcionada mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2021, firmado por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla el 19 de febrero de 2021, misma declaración que contiene los siguientes datos:

Detalle de la Declaración	
Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	$47,494,948.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	$47,187,527.00
UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	$307,421.00
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	$11,901.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	$295,520.00
¿TIENES PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR?	NO
RESULTADO FISCAL	$295,520.00
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	$88,656.00
¿TIENES ESTÍMULOS POR APLICAR?	NO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	$88,656.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	$89,765.00
ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	$0.00
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	$1,109.00

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Detalle de la Declaración		
ESTADO DE RESULTADOS		
CONCEPTO	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES		0
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	47,494,949	47,494,949
INGRESOS NETOS	47,494,949	47,494,949
COMPRAS NETAS NACIONALES	45,964,344	45,964,344
COSTO DE LAS MERCANCÍAS		45,964,344
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS		45,964,344
UTILIDAD BRUTA		1,530,605
GASTOS DE OPERACIÓN		1,290,687
UTILIDAD DE OPERACIÓN		239,918
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		239,918
ISR		92,226
PTU		30,742
UTILIDAD NETA		116,950

Detalle de la Declaración	
CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	
Concepto	Importe
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	116,950
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTORICA	116,950
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	46,205,487
COSTO DE VENTAS CONTABLE	45,964,344
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	42,500
ISR, IETU, IMPAC Y PTU	122,969
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	75,674
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	46,015,015
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	1,687
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	45,964,344
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	48,984
UTILIDA O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	307,422

Resultado de la Revisión:

A) INGRESOS ACUMULABLES.

Mediante el oficio de observaciones número SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de fecha 19 de enero de 2022, se le hizo de conocimiento respecto a los ingresos acumulables lo siguiente:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) y estados de

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, obtuvo ingresos acumulables en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 .M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $47'494,948.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), omitió la cantidad de $1'211,096.26 (Un millón doscientos once mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.), como a continuación se indica:

Concepto	Determinados	Declarados	Diferencia
Ingresos acumulables	$48'706,044.26	$47'494,948.00	$1'211,096.26

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), se integran como a continuación se indica:

Concepto	Ingresos acumulables determinados
1.- Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados	$46'964,091.26
2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria	1'741,953.00
Total de Ingresos acumulables	$48'706,044.26

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), se determinaron como a continuación se indica:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

1- Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados:

De la información consistente en libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) y estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. número de cuenta 0271841641, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, obtuvo ingresos acumulables por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.), como se muestra a continuación:

AÑO 2019 MES	a).- INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EFECTIVAMENTE COBRADOS	b).- ANTICIPOS DE CLIENTES AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET	TOTAL DE INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	$1'607,230.87	$372,972.59	$1'980,203.46
FEBRERO	1'555,604.16	274,101.72	1'829,705.88
MARZO	1'046,127.68	444,690.42	1'490,818.10
ABRIL	1'095,376.14	278,108.62	1'373,484.76
MAYO	18'218,801.58	0.00	18'218,801.58
JUNIO	928,274.16	0.00	928,274.16
JULIO	3'605,036.47	0.00	3'605,036.47
AGOSTO	2'115,242.18	0.00	2'115,242.18
SEPTIEMBRE	2'350,093.87	0.00	2'350,093.87
OCTUBRE	5'644,310.80	0.00	5'644,310.80
NOVIEMBRE	4'928,101.91	0.00	4'928,101.91
DICIEMBRE	2'500,018.09	0.00	2'500,018.09
	$45'594,217.91	$1'369,873.35	$46'964,091.26

a).- INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EFECTIVAMENTE COBRADOS:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $45'594,217.91 (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.) se determinaron del cotejo realizado de cada uno de los comprobantes por concepto de "asesoría plan de negocios", "capacitación administrativa", "servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", "servicio de asesoría jurídica", "pago de asesoría contable", "capacitación en finanzas administrativas", "comisión de venta de departamentos", contra los depósitos efectuados en los estados de cuenta del banco Banco Mercantil del Norte, S.A. número de cuenta 0271841641, mismos que se encuentran registrados en los reportes auxiliares con abono en la cuenta número 1150-000-000 denominada "CLIENTES", subcuenta 1150-001-000 denominada "CONTADO", con cargo en la cuenta número 1120-000-000, denominada "BANCOS", subcuenta 1120-001-001, denominada "BANORTE", integrándose de la siguiente manera:

AÑO 2019 MES	TOTAL DE COBRO POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DEPOSITADOS EN BANCOS	ENTRE	INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	$1'864,387.81	1.16	$1'607,230.87
FEBRERO	1'804,500.82	1.16	1'555,604.16
MARZO	1'213,508.11	1.16	1'046,127.68
ABRIL	1'270,636.32	1.16	1'095,376.14
MAYO	21'133,809.83	1.16	18'218,801.58
JUNIO	1'076,798.03	1.16	928,274.16
JULIO	4'181,842.31	1.16	3'605,036.47
AGOSTO	2'453,680.93	1.16	2'115,242.18
SEPTIEMBRE	2'726,108.89	1.16	2'350,093.87
OCTUBRE	6'547,400.53	1.16	5'644,310.80
NOVIEMBRE	5'716,598.21	1.16	4'928,101.91
DICIEMBRE	2'900,020.98	1.16	2'500,018.09
TOTAL	$52'889,292.77		$45'594,217.91

El análisis de los ingresos por comprobantes fiscales digitales internet efectivamente cobrados es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

A41DB4E7-C95D-4865-9FC2-A50151B3B533	1047	2019-01-03	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	$66,941.38	$10,710.62	$77,652.00	77,652.00	03-01-2019
3665537C-A1D6-4E5F-B471-945887E8B23E	1049	2019-01-10	SEMITOGO SA DE CV	20,067.09	3,210.73	23,277.82	23,277.82	09-01-2019
0CA8A0F4-2D95-48F6-B277-E84AE03554E5	1050	2019-01-11	COMERCIALIZADORA CIONGS S.A. DE C.V.	83,275.86	13,324.14	96,600.00	96,600.00	11-01-2019
19F5AA43-2D38-475E-8809-531DC689895C	1051	2019-01-11	VIRTUAL BUSINESS OFFICE PUEBLA Y ASOCIADOS S DE RL DE CV	11,120.69	1,779.31	12,900.00	12,900.00	11-01-2019
76DF9951-EBFC-40AE-AC72-3FAE36476F98	1058	2019-01-22	SEMITOGO SA DE CV	15,880.17	2,540.83	18,421.00	18,421.00	15-01-2019
328F8C30-3C76-42A2-AB07-64F641D2A635	1054	2019-01-21	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	41,379.31	6,620.69	48,000.00	48,000.00	21-01-2019
C7FE6B1E-0B53-493E-9CE6-BA184A1AAB31	1056	2019-01-21	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	165,000.00	26,400.00	191,400.00	191,400.00	22-01-2019
615D53B1-77A0-418F-B8C1-ACBE8BAAC88C	1053	2019-01-21	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	29,482.76	4,717.24	34,200.00	34,200.00	23-01-2019
F81BF74C-CC9E-462F-90BD-F754F795FDAD	1062	2019-01-31	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	690,738.15	110,518.10	801,256.25	801,256.25	31-01-2019
45E70F74-CB32-4395-AB22-2A439A150554	1061	2019-01-31	SOLUCIONES CORPORATIVAS ZERTEC SC	259,968.28	41,594.93	301,563.21	301,563.21	31-01-2019
9B9BB560-2D8B-4CEE-B1F5-3A0A0752E6C8	1063	2019-01-31	SUSTANIA SA DE CV	209,584.08	33,533.45	243,117.53	243,117.53	31-01-2019
8C828917-4269-4F94-A9D4-C153C806AF1E	1060	2019-01-30	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	13,793.10	2,206.90	16,000.00	16,000.00	31-01-2019
			TOTAL ENERO	$1,607,230.87	$257,156.94	$1,864,387.81	1,864,387.81	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
B52E11A4-75D7-42B8-B956-00EBAF59EDD2	1065	2019-02-07	SUSTANIA SA DE CV	$91,797.60	$14,687.62	$106,485.22	106,485.22	07-02-2019
4C276D27-9044-44CC-AA9D-79920ACBC86E	1066	2019-02-11	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	63,793.10	10,206.90	74,000.00	74,000.00	11-02-2019
725C4D97-9588-4980-A332-76902FECDB26	1067	2019-02-12	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	568,837.07	91,013.93	659,851.00	659,851.00	12-02-2019
B6ECEF22-D59A-47FC-A0A7-4DAA4CBCD57B	1068	2019-02-12	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	135,333.62	21,653.38	156,987.00	156,987.00	12-02-2019
A9742E99-D978-4CAC-A984-DA659D34D17A	1079	2019-02-28	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	210,775.86	33,724.14	244,500.00	244,500.00	13-02-2019
E899EEB6-2CBA-4CA2-834A-0A56185993B3	1070	2019-02-15	SEMITOGO SA DE CV	26,946.94	4,311.51	31,258.45	31,258.45	14-02-2019
69A78AC3-9E09-4035-ACEA-C644A0753CE7	1069	2019-02-14	SUSTANIA SA DE CV	203,859.84	32,617.58	236,477.42	236,477.42	14-02-2019
7DB42BC1-6968-46AA-9B4A-8CFAA3EDDD13	1071	2019-02-15	SUSTANIA SA DE CV	20,932.80	3,349.25	24,282.05	24,282.05	15-02-2019
0A08E139-CBB1-4886-B95A-44CF0C67A0F9	1073	2019-02-18	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	7,366.38	1,178.62	8,545.00	8,545.00	18-02-2019
F3811A3C-D915-447C-B7D3-9A05F204D12B	1074	2019-02-21	SUSTANIA SA DE CV	93,585.05	14,973.61	108,558.66	108,558.66	21-02-2019
F92C6A99-50DB-49E1-ACBA-0E29BDE7A5F6	1072	2019-02-18	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	15,086.21	2,413.79	17,500.00	17,500.00	25-02-2019
BFB8A0F9-BA36-430E-ABA7-3C4418CFB7AF	1078	2019-02-27	LUIS MIGUEL PORTILLA FERNANDEZ	6,034.48	965.52	7,000.00	7,000.00	22-02-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

5B3F79FD-C500-4ECB-9725-DB4BD8EF9E76	1075	2019-02-27	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	6,896.55	1,103.45	8,000.00	8,000.00	27-02-2019
15153385-1DB4-4E3A-AAAB-ADF83F76E4C9	1080	2019-02-28	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	44,915.52	7,186.48	52,102.00	52,102.00	28-02-2019
B7AF430F-E992-49C4-A6E2-432F97E531C8	1081	2019-02-28	COMERCIALIZADORA CIONGS S.A. DE C.V.	59,443.10	9,510.90	68,954.00	68,954.00	28-02-2019
			TOTAL FEBRERO	$1,555,604.12	$248,896.68	$1,804,500.80	$1,804,500.80	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
FEA16DFD-3344-4629-AFB1-D923DE287838	1082	2019-03-04	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	$67,241.38	$10,758.62	$78,000.00	78,000.00	04-03-2019
0BCEB311-3A35-41F8-A307-E84350AB0561	1083	2019-03-05	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	30,713.79	4,914.21	35,628.00	35,628.00	04-03-2019
935437E7-6B89-4451-A44F-0DA9D7C36E4B	1084	2019-03-05	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	440,420.87	70,467.34	510,888.21	510,888.21	05-03-2019
58FB4829-59EA-4A37-A6EF-FCD25A0F6E0E	1086	2019-03-06	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	6,479.74	1,036.76	7,516.50	7,516.50	06-03-2019
824A3C35-1C8B-4CCD-986D-1B8B669BD2D8	1088	2019-03-07	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	14,204.48	2,272.72	16,477.20	16,477.20	07-03-2019
0F581763-84A5-4621-831E-92470A9698F3	1090	2019-03-12	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	53,880.00	8,620.80	62,500.80	62,500.80	13-03-2019
A8370FC2-F731-457A-9D18-04D0FB756D9B	1091	2019-03-12	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	53,880.00	8,620.80	62,500.80	62,500.80	13-03-2019
F2790566-5F18-4EEC-92C8-E0BD60AD992F	1092	2019-03-12	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	53,880.00	8,620.80	62,500.80	62,500.80	13-03-2019
E71A78AF-D231-4160-AB59-77588B472F40	1093	2019-03-12	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	53,880.00	8,620.80	62,500.80	62,500.80	13-03-2019
BA84DD26-E1A8-4158-AD3C-B34C4169690C	1095	2019-03-22	SEMITOGO SA DE CV	33,245.26	5,319.24	38,564.50	38,564.20	13-03-2019
E6523A09-17E4-4C02-97C6-55F987531D15	1094	2019-03-15	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	4,741.81	758.69	5,500.50	5,500.50	15-03-2019
E7D0D5DF-3D76-4D8C-921C-888C6BAAAB43	1096	2019-03-25	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	29,568.97	4,731.03	34,300.00	34,300.00	25-03-2019
E7D0D5DF-3D76-4D8C-921C-888C6BAAAB43	1097	2019-03-27	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	112,285.34	17,965.66	130,251.00	130,251.00	27-03-2019
7FC385AF-4242-47F2-9267-88098D1857D2	1098	2019-03-27	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	76,421.55	12,227.45	88,649.00	88,649.00	27-03-2019
E5140127-988E-45C2-AE71-9FA1AE9C91CD	1099	2019-03-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	15,284.48	2,445.52	17,730.00	17,730.00	27-03-2019
			TOTAL MARZO	$1,046,127.67	$167,380.44	$1,213,508.11	$1,213,507.81	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
6E8B6AB3-FD91-4A72-8C18-DA648002C61F	1100	2019-04-01	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	$105,393.10	$16,862.90	$122,256.00	122,256.00	01-04-2019
5BEDBECE-1546-49DF-8139-3356D5534056	1104	2019-04-04	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	168,656.90	26,985.10	195,642.00	195,642.00	04-04-2019
6867703E-A760-4C26-9854-752991B2065F	1106	2019-04-09	INDUSTRIAL MEXIQUE DE PUEBLA S DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	11-04-2019
693841DF-6051-4D9B-A7E3-B54CD3C2D8B4	1108	2019-04-15	SEMITOGO SA DE CV	13,766.78	2,202.69	15,969.47	15,969.47	12-04-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

E5090159-E4FD-443E-B6B3-47BDC88B688F	1107	2019-04-12	SUSTANIA SA DE CV	14,313.95	2,290.23	16,604.18	16,604.118	12-04-2019
00EC8AA8-4927-408B-AD9F-DA07F8DB6282	1109	2019-04-15	SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR S.C.	64,673.28	10,347.72	75,021.00	75,021.00	15-04-2019
1C1244F9-9415-4381-89AD-376DC8E412D5	1110	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
6C490BCB-2624-493E-872D-0EFF73066182	1111	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
8F9E3D17-C4CA-4FB4-AF1A-DC7B33587C59	1112	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
D1E46A41-D497-48B6-BBD4-80E19FCBCD8B	1113	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
D15CDCBD-1D03-4EC5-804F-E01001B774BC	1114	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
AA3A0F78-4844-4439-BD25-A850CB05D90D	1115	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
FA2DF82C-2B5D-45A7-90CF-86A0BE91C743	1116	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
6CAC7A4E-C61F-452A-9455-AA02DF581533	1117	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
0C996747-9AD5-4C82-A24D-8C0C5ED5577D	1118	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
66F54F70-ECAA-4936-A5C1-ACCAAFAC1357	1119	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
C2D2770E-6BB9-40A4-991F-092FBEF54A1B	1120	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
CCF6A912-43C1-4026-A517-7D88FE280DB7	1121	2019-04-16	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	30,000.00	4,800.00	34,800.00	34,800.00	16-04-2019
701A1577-4979-406F-8EF8-32E7D29E22CE	1122	2019-04-23	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	216,000.00	34,560.00	250,560.00	250,560.00	23-04-2019
9685E263-DC8A-4DD2-9F44-446662CE6C88	1123	2019-04-25	SUSTANIA SA DE CV	52,596.58	8,415.45	61,012.03	61,012.03	25-04-2019
6005B5FF-37AB-4963-91CB-93F5EC8C98BB	1125	2019-04-29	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	13,793.10	2,206.90	16,000.00	16,000.00	29-04-2019
7F8F436E-8F54-4B6A-99FB-1B43EEC3A577	1124	2019-04-29	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	32,974.14	5,275.86	38,250.00	38,250.00	29-04-2019
B55059DA-5FB9-4AC4-B142-205E81CE7E86	1127	2019-04-29	SEMITOGO SA DE CV	14,405.72	2,304.92	16,710.64	16,710.64	29-04-2019
728CC489-673D-41ED-A0B7-F83C47086C0E	1128	2019-04-30	SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR S.C.	21,561.21	3,449.79	25,011.00	25,011.00	30-04-2019
			TOTAL ABRIL	$1,095,376.14	$175,260.18	$1,270,636.32	$1,270,636.26	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
7DA67B2B-6351-42E8-B114-381ABF1E6ADB	1131	2019-05-03	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	$229,362.07	$36,697.93	$266,060.00	266,060.00	03-05-2019
0AA7EDB7-8DA5-43AF-B5E5-E0838A14EAA0	1132	2019-05-03	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	191,468.10	30,634.90	222,103.00	222,103.00	03-05-2019
C5312072-2BE3-4F13-A78F-6FEAD3943573	1129	2019-05-03	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	259,663.79	41,546.21	301,210.00	301,210.00	03-05-2019
67143637-B470-42A5-A7B5-35872077BE22	1130	2019-05-03	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	151,384.48	24,221.52	175,606.00	175,606.00	03-05-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

85FC6FC2-EC1D-4189-97BF-256D8AF7C5C2	1133	2019-05-03	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	8,189.66	1,310.34	9,500.00	9,500.00	03-05-2019
5C48D39E-C701-4B43-B847-160D751F99D8	1134	2019-05-06	COMERCIALIZADORA CIONGS S.A. DE C.V.	339,875.86	54,380.14	394,256.00	394,256.00	06-05-2019
29A72692-E4C4-444C-A68E-8B1BAEFD03D1	1135	2019-05-07	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	67,241.38	10,758.62	78,000.00	78,000.00	07-05-2019
153CE7BA-6828-44ED-922E-7E30F3E26D8D	1136	2019-05-07	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	175,000.00	28,000.00	203,000.00	203,000.00	08-05-2019
ABF5B288-8F20-4F13-846D-1117F61E3942	1137	2019-05-07	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	175,000.00	28,000.00	203,000.00	203,000.00	08-05-2019
D5C5DA38-17B7-4278-9660-CC7E7DAC0193	1150	2019-05-09	SEMITOGO SA DE CV	29,145.43	4,663.27	33,808.70	33,808.70	09-05-2019
D68C6938-0B11-4C82-B0B6-25451BCEBB1C	1151	2019-05-13	SEMITOGO SA DE CV	14,183.22	2,269.31	16,452.53	16,452.53	13-05-2019
B7A2515D-2925-4FED-8E27-10EA457468EA	1152	2019-05-13	SEMITOGO SA DE CV	20,426.64	3,268.26	23,694.90	23,694.90	13-05-2019
93A6A4F5-6C3F-43A6-B60A-4C43A11E6A73	1154	2019-05-13	COMERCIALIZADORA OCEINT SA DE CV	629,482.76	100,717.24	730,200.00	730,200.00	13-05-2019
63136B30-3B8B-4C1C-9334-3D4BD9C9AC30	1153	2019-05-13	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	724,224.14	115,875.86	840,100.00	840,100.00	13-05-2019
397000AD-5C97-49BA-BF3A-71A2E66203C1	1155	2019-05-15	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	82,253.45	13,160.55	95,414.00	95,414.00	15-05-2019
0761066E-28F1-4279-BD55-910A62ED0CD1	1156	2019-05-15	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	59,668.10	9,546.90	69,215.00	69,215.00	15-05-2019
000718E0-71DF-4DD3-8E40-D4D20ECC8265	1157	2019-05-15	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	24,908.15	3,985.30	28,893.45	28,893.45	15-05-2019
242D05C2-C19E-4A92-9FDC-44252A3A52A0	1158	2019-05-17	DECOMPRAS EN LOMAS SA DE CV	10,222,476.00	1,635,596.16	11,858,072.16	11,858,072.16	16-05-2019
91E2D26D-AA73-4304-9A68-07896A4B40CB	1159	2019-05-17	INDUSTRIAL MEXIQUE DE PUEBLA S DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	17-05-2019
6316982D-F9D1-4BB8-B8D2-1260CF387742	1160	2019-05-23	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	43,848.28	7,015.72	50,864.00	50,864.00	23-05-2019
5E778F4D-5BC6-48CE-A0DE-740A96D00B87	1161	2019-05-28	Inmobiliaria Eftven, S.A. de C.V.	216,000.00	34,560.00	250,560.00	250,560.00	28-05-2019
8CDACF39-E533-49A4-AECE-33B174C95AC7	1162	2019-05-30	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	32,860.60	5,257.70	38,118.30	38,118.30	29-05-2019
52203B60-9284-4492-9FFD-89288F8210CA	1163	2019-05-30	SEMITOGO SA DE CV	17,548.45	2,807.75	20,356.20	20,356.20	30-05-2019
9C6CF311-A1AB-40BB-AFD0-A5B1C313D788	1164	2019-05-30	SEMITOGO SA DE CV	15,499.65	2,479.94	17,979.59	17,979.59	30-05-2019
80A6B288-5E69-4015-9BA4-A36ACFD526E8	1175	2019-05-31	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	12,068.97	1,931.03	14,000.00	14,000.00	31-05-2019
D17AE8D4-A4B0-4144-A495-FBE3BE8EE3E3	1178	2019-05-31	CRECI CONSTRUCCIONES S A DE CV	3,139,784.48	502,365.52	3,642,150.00	3,642,146.00	31-05-2019
7CA2AABC-5416-46E7-8F83-5987782462E3	1138	2019-05-08	Vision y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
96A8FA65-E12A-4586-B390-12424004C21D	1139	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
AC6B84A1-99C2-4B82-B11B-75AA184ECFB6	1140	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
5E5601E9-ECC7-4F8C-8A12-D34FD955BCDF	1141	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
602C96AD-8C9E-484E-8F09-BF67F1C9A4CB	1142	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

F127A78A-472A-4686-AD7F-E39BB2CC7B9F	1143	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
27DC67D5-EC74-44ED-AD54-73C9F8A76500	1144	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
3DA93DAD-2634-4116-98A6-6E734C4000F0	1145	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
8A87B6A4-782D-4661-9192-79B23CCDFA15	1146	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
62B22A2C-C5DB-4FE4-8151-93C738645752	1147	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
3746BCC9-C07E-44A8-A43E-D85E7210B2B7	1148	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
7CBF33E1-88D7-4B1A-8E5A-FDFD5A723565	1149	2019-05-08	Visión y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	110,000.00	17,600.00	127,600.00	127,600.00	08-05-2019
			TOTAL MAYO	$18,218,805.04	$2,915,008.79	$21,133,813.83	$21,133,809.83	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
E62446B5-ADD5-484A-B247-EC6A0ED5EC49	1182	2019-06-11	SEMITOGO SA DE CV	$19,918.36	$3,186.94	$23,105.30	23,105.30	05-06-2019
F3898680-1391-4432-9679-4F87874C866C	1179	2019-06-05	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	70,689.66	11,310.34	82,000.00	82,000.00	06-06-2019
2D59381F-F98E-48D5-8C79-15310801F0FC	1180	2019-06-05	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	12,983.28	2,077.33	15,060.61	15,060.61	06-06-2019
89B7123E-42DB-4C34-90A0-9EE9050AD1C7	1188	2019-06-14	INDUSTRIAL MEXIQUE DE PUEBLA S DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	07-06-2019
622A6953-547C-4E61-8391-DA4C94265324	1181	2019-06-07	JOSE RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ	4,500.00	720.00	5,220.00	5,220.00	11-06-2019
04FD221B-CF7A-4604-98A5-CC70E093D94D	1184	2019-06-13	A5 CONTROLADORA Y OPERADORA DE FRACCIONAMIENTOS SA DE CV	72,744.40	11,639.10	84,383.50	84,383.50	13-06-2019
8E46F96C-340A-4561-8C60-65F71E9910F7	1185	2019-06-13	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	66,600.00	10,656.00	77,256.00	77,256.00	13-06-2019
82D30C2B-C70F-4535-8603-38E7B0F97863	1186	2019-06-14	SEMITOGO SA DE CV	15,644.24	2,503.08	18,147.32	18,147.32	13-06-2019
904C9D2D-370D-40FE-982B-1E8A0C438B7A	1187	2019-06-14	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	86,427.59	13,828.41	100,256.00	100,256.00	04-06-2019
08A8610F-CBB8-4C6A-A8B2-1B7EE6C83B57	1183	2019-06-13	JOSE MANUEL JAVIER CERVANTES LOPEZ	35,000.00	5,600.00	40,600.00	40,600.00	15-06-2019
A8D9BE31-B6C7-412C-80B9-1241AE31CC95	1189	2019-06-21	COMERCIALIZADORA CIONGS S.A. DE C.V.	31,475.00	5,036.00	36,511.00	36,511.00	21-06-2019
B86BC364-0D2E-41F5-BD22-2D06612DF21E	1191	2019-06-28	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	43,210.34	6,913.66	50,124.00	50,124.00	28-06-2019
CC2CCF86-9ED9-42D2-8D18-98CE610113EF	1192	2019-06-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	55,646.55	8,903.45	64,550.00	64,550.00	28-06-2019
AAD4FF0E-3851-4543-A185-3C83D9FA2D2E	1193	2019-06-28	PARTICULARES INMOBILIARIOS SA DE C.V	42,240.00	6,758.40	48,998.40	48,998.40	28-06-2019
EC0026C1-5737-470D-9999-3BF054C35C2A	1190	2019-06-25	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	353,952.59	56,632.41	410,585.00	410,585.00	24-06-2019
			TOTAL JUNIO	$928,273.39	$148,523.74	$1,076,797.13	$1,076,797.13	

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaria de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
8DE54FBD-CC10-4FFC-AC15-5491406159F6	1194	2019-07-02	TRANS CATENARIA SA DE CV	$107,758.62	$17,241.38	$125,000.00	125,100.00	02-07-2019
8C16FBF8-033A-41DC-89B8-A71137D28F4F	1195	2019-07-04	COMERCIALIZADORA HURTEC SA DE CV	301,860.34	48,297.66	350,158.00	350,158.00	04-07-2019
5B0287D0-2042-4C6C-8ADC-4E3ACB1D1CE4	1196	2019-07-05	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	12,983.28	2,077.33	15,060.61	15,000.00	05-07-2019
2E77FAED-03C4-42A8-9817-170DA513599F	1197	2019-07-05	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	36,900.00	08-07-2019
B3DE2F58-EDD2-415A-9933-82635FEB3941	1200	2019-07-08	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	90,955.22	14,552.84	105,508.06	105,508.06	08-07-2019
1CF8E869-1674-4F24-8D75-1C18762CDE0C	1204	2019-07-09	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	537,332.76	85,973.24	623,306.00	623,306.00	09-07-2019
FF91CC9B-1EC6-46A4-8ADD-F6F438374C11	1203	2019-07-09	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	431,948.28	69,111.72	501,060.00	501,060.00	09-07-2019
93A9ABE5-2145-4814-8443-5A7F50375660	1202	2019-07-09	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	443,773.45	71,003.75	514,777.20	514,777.20	09-07-2019
78268037-0D58-4B0B-AF29-D884757802ED	1207	2019-07-18	TRANS CATENARIA SA DE CV	340,689.66	54,510.34	395,200.00	395,200.00	16-07-2019
978C9DCB-9DD2-4924-B0E5-53254F96B6F9	1210	2019-07-19	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	103,760.34	16,601.66	120,362.00	120,362.00	18-07-2019
C28855EB-5FF7-4186-8B6F-F9E646A6A0E6	1208	2019-07-18	TRANS CATENARIA SA DE CV	254,956.90	40,793.10	295,750.00	295,750.00	24-07-2019
238BD728-4C90-427E-92B0-1E2BFBB2131A	1209	2019-07-18	TRANS CATENARIA SA DE CV	400,969.83	64,155.17	465,125.00	465,125.00	24-07-2019
B85E541C-7F1C-4AE1-A1F6-BCE5C31BDF3B	1216	2019-07-30	SEMITOGO SA DE CV	22,095.73	3,535.32	25,631.05	25,631.05	30-07-2019
54812F46-077E-4E60-A7F3-104178BF61F0	1211	2019-07-30	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	35,573.28	5,691.72	41,265.00	41,265.00	30-07-2019
4054FE3E-A35A-4F73-B3A9-58904F33EE56	1224	2019-07-31	ARRENDADORA PAGIAN SA DE CV	120,000.00	19,200.00	139,200.00	139,200.00	31-07-2019
929CB06A-22A3-489B-9830-B1035BB6E3F2	1225	2019-07-31	INTERRA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	312,500.00	50,000.00	362,500.00	362,500.00	31-07-2019
89B7123E-42DB-4C34-90A0-9EE9050AD1C7	1188	2019-06-14	INDUSTRIAL MEXIQUE DE PUEBLA S DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	12-07-2019
21D36FB0-3E27-4270-B740-AAE452F0CDFA	1199	2019-07-08	MUNICIPIO DE TLALTENANGO,PUE	185,344.83	$29,655.17	$215,000.00	45,000.00	12-07-2019
			TOTAL JULIO	$3,751,554.24	$600,248.68	$4,351,802.92	$4,181,842.31	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
2589D52A-E510-4FBD-89EF-77821D9FB856	1228	2019-08-07	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	91,379.31	14,620.69	106,000.00	106,000.00	05-08-2019
B3244FDB-2CD3-4235-87D6-2766D0E9090C	1230	2019-08-08	SEMITOGO SA DE CV	36,940.26	5,910.44	42,850.70	42,850.70	08-08-2019
A92E6564-9222-4337-9C7D-3EF9BA792109	1229	2019-08-08	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	46,551.72	7,448.28	54,000.00	54,000.00	08-08-2019
BC46B746-7D3C-475D-A4BC-16AFA386C4B8	1227	2019-08-02	CALIDAD COREANA SA DE CV	210,344.83	33,655.17	244,000.00	244,000.00	13-08-2019
BE22B19E-B7C2-4047-8222-C50414302D18	1235	2019-08-14	SEMITOGO SA DE CV	23,171.72	3,707.48	26,879.20	26,879.20	14-08-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

1E380E99-4FCD-44E7-9AF0-33A0F2D9F5DE	1233	2019-08-13	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	36,900.00	14-08-2019
045EF739-5526-4E83-A2C7-F34B46A94C99	1232	2019-08-13	MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS PUEBLA	280,000.00	44,800.00	324,800.00	32,480.00	14-08-2019
E1C3E66A-CA38-43DB-8116-0BCE6AEFF167	1231	2019-08-13	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	13,043.28	2,086.93	15,130.21	15,130.21	16-08-2019
98A3E0B7-E6F6-4E25-8B66-D19A54EE3951	1237	2019-08-20	INDUSTRIAL MEXIQUE DE PUEBLA S DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	20-08-2019
BEC94697-5DBA-4EE8-88AF-3D339A404DB3	1256	2019-08-30	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	433,620.69	69,379.31	503,000.00	503,000.00	27-08-2019
A0BCD9AB-37CB-47FC-A2AF-2E7A94C1A206	1242	2019-08-27	COMERCIALIZADORA OCEINT SA DE CV	436,643.10	69,862.90	506,506.00	506,506.00	27-08-2019
EF25C159-0461-4D31-A1F0-0C2537E84288	1241	2019-08-27	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	297,763.79	47,642.21	345,406.00	345,406.00	27-08-2019
523DFF5D-25CF-4F07-BFA2-B6D03C7DA7DB	1240	2019-08-27	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	175,013.79	28,002.21	203,016.00	203,016.00	27-08-2019
A2E6C509-175A-4053-8D2E-4C90F8180423	1239	2019-08-27	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	120,610.34	19,297.66	139,908.00	139,908.00	27-08-2019
05A74CF1-1340-48A3-BA98-59C421E94BC8	1243	2019-08-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	36,293.10	5,806.90	42,100.00	42,100.00	28-08-2019
972FD2D1-CD04-4073-B583-CE2EF0D9E0C6	1244	2019-08-28	SEMITOGO SA DE CV	24,421.41	3,907.42	28,328.83	28,328.83	28-08-2019
046F7594-F414-4D4A-A5D6-E24133BBBA0F	1260	2019-09-02	INMOBILIARIA RODRIGUEZ PONCE SA DE CV	13,042.23	2,086.76	15,128.99	15,128.99	29-08-2019
E3E7DCC9-7E72-4A11-BC4F-87B8141D17BA	1257	2019-08-30	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	12,982.76	2,077.24	15,060.00	15,060.00	30-08-2019
740F7D84-EBEB-49C7-BDC5-2C352CCE1325	1258	2019-08-31	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	66,368.10	10,618.90	76,987.00	76,987.00	31-08-2019
			TOTAL AGOSTO	$2,367,242.15	$378,758.78	$2,746,000.93	$2,453,680.93	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
5E4DA0BC-7CA1-44F6-8C75-0D4FDC15081F	1255	2019-08-29	JOSE MANUEL JAVIER CERVANTES LOPEZ	$24,800.00	$3,968.00	$28,768.00	28,768.00	02-09-2019
6BF54438-5D92-4182-943E-BFB0749FEA17	1259	2019-09-02	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	92,589.83	14,814.37	107,404.20	107,404.20	02-09-2019
61138404-4AA1-4813-A5B9-75875E5E8759	1261	2019-09-04	SEMITOGO SA DE CV	15,681.64	2,509.06	$18,190.70	18,190.70	03-09-2019
C48C7530-5023-451B-AB44-AB191F5045B1	1262	2019-09-09	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	393,523.28	62,963.72	456,487.00	456,487.00	09-09-2019
0FAB3BDF-F5B0-4B6D-B465-409A00BFAC22	1263	2019-09-10	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	1,081,784.81	173,085.57	1,254,870.38	1,254,870.38	09-09-2019
21831704-4030-41D0-9B58-3DE45C36CD05	1285	2019-09-30	SEMITOGO SA DE CV	22,402.78	3,584.45	25,987.23	25,987.23	12-09-2019
DA2599C1-DE8D-43DC-90EE-153138EFAA47	1286	2019-09-30	SEMITOGO SA DE CV	33,151.37	5,304.22	38,455.59	38,455.59	12-09-2019
427D01DA-2F8F-4A67-88BD-9FF424A58E49	1267	2019-09-13	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	52,142.24	8,342.76	60,485.00	60,485.00	12-09-2019
045EF739-5526-4E83-A2C7-F34B46A94C99	1232	2019-08-13	MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS PUEBLA	280,000.00	44,800.00	324,800.00	32,480.00	12-09-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

C4A46C86-AE59-4BBF-8D28-078A41BE39F7	1266	2019-09-13	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	108,192.77	17,310.84	125,503.61	125,503.61	13-09-2019
7C00EEC7-ED76-40B3-9B8D-E70CAF6DEF7A	1265	2019-09-12	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	36,900.00	18-09-2019
EC5FE2DF-DC6A-4205-A015-842CF6962381	1268	2019-09-18	SEMITOGO SA DE CV	21,209.05	3,393.45	24,602.50	24,602.50	18-09-2019
A0AE280A-4FB2-4D6B-9C63-492241B940C3	1269	2019-09-20	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	2,068.97	331.03	2,400.00	2,400.00	20-09-2019
63C8833E-59CA-4BDC-A790-D0BC21584BEB	1273	2019-09-27	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	53,572.41	8,571.59	62,144.00	62,144.00	26-09-2019
AD15572A-A1FA-401E-926D-CFC7657EFA58	1272	2019-09-27	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	25,147.24	4,023.56	29,170.80	29,170.80	26-09-2019
93CE53F9-AACC-4649-BB7F-45F6C0FBFA63	1270	2019-09-26	JUAN MANUEL RODRIGUEZ TOVAR	181,034.48	28,965.52	210,000.00	100,000.00	27-09-2019
101F2708-E390-4ADC-A715-1CDA45718522	1282	2019-09-30	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	84,615.52	13,538.48	98,154.00	98,154.00	30-09-2019
2078F3FA-A708-43F5-B487-02EB1BAE6D77	1283	2019-09-30	PARTICULARES INMOBILIARIOS SA DE C.V	150,643.00	24,102.88	174,745.88	174,745.88	30-09-2019
09E7A5D5-6D32-4B74-9511-631F3F7D7D98	1274	2019-09-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	42,551.72	6,808.28	49,360.00	49,360.00	30-09-2019
			TOTAL SEPTIEMBRE	$2,696,921.45	$431,507.44	$3,128,428.89	$2,726,108.89	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
A8CB5F59-7262-434D-8BB9-A78F1DE99480	1287	2019-10-01	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	$55,327.59	$8,852.41	$64,180.00	64,180.00	01-10-2019
275DB25D-6CC9-4D29-9663-37F6A8AD7818	1309	2019-10-31	SEMITOGO SA DE CV	23,532.51	3,765.20	27,297.71	27,297.71	01-10-2019
DA431F17-9C87-4C8F-BECE-AE4645881BB1	1315	2019-10-31	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	53,879.31	8,620.69	62,500.00	62,500.00	02-10-2019
3D964121-0D68-48F0-A330-2B7B5F49BAC7	1288	2019-10-09	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	49,482.76	7,917.24	57,400.00	57,400.00	09-10-2019
46935469-C389-4E3C-9DB8-87B715E00C6C	1290	2019-10-09	ARRENDADORA PAGIAN SA DE CV	21,000.00	3,360.00	24,360.00	24,360.00	09-10-2019
0E632192-C314-49FC-8130-D3C87CDAFA90	1289	2019-10-09	INMOBILIARIA ECOATLIXCO SA DE CV	21,000.00	3,360.00	24,360.00	24,360.00	10-10-2019
61FFC743-1959-474F-8F6A-6D6CBE195416	1295	2019-10-10	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	393,153.45	62,904.55	456,058.00	456,058.00	10-10-2019
D0449A00-FD7E-4EFE-878F-599B5A928A15	1294	2019-10-10	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	259,505.17	41,520.83	301,026.00	301,026.00	10-10-2019
E5456DD2-09FA-4DAF-BDED-20F316DA52E0	1293	2019-10-10	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	269,439.66	43,110.34	312,550.00	312,550.00	10-10-2019
A8E1914A-B859-4DAD-8E25-55AD16527934	1292	2019-10-10	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	258,694.31	41,391.09	300,085.40	300,085.40	10-10-2019
A1A0E4CC-2D84-4EC6-A9E9-5517D8DD4F1A	1310	2019-10-31	SEMITOGO SA DE CV	26,320.86	4,211.34	30,532.20	30,532.20	10-10-2019
8E97BCD4-B381-48CC-85F9-C402C069351A	1291	2019-10-10	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	255,181.53	40,829.05	296,010.58	296,010.58	10-10-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

B3B343D1-0ED9-4385-9B55-2B8B25E7F2F1	1312	2019-10-31	SEMITOGO SA DE CV	21,511.43	3,441.83	24,953.26	24,953.26	14-10-2019
DE637CC1-DB4E-4197-BF06-596A8A1D4D8C	1296	2019-10-15	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	120,991.38	19,358.62	140,350.00	140,350.00	15-10-2019
8C8B1042-10F1-42F1-B002-A57886AF3FD7	1297	2019-10-16	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	258,756.90	41,401.10	300,158.00	300,158.00	16-10-2019
18EB1743-EC0F-42E9-A3EF-CB14D12CC9AD	1298	2019-10-16	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	648,364.66	103,738.34	752,103.00	752,103.00	16-10-2019
D85CAFBC-2B5B-4A4F-AB78-E9B2EE4FD96C	1299	2019-10-16	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	849,414.66	135,906.34	985,321.00	985,321.00	16-10-2019
EEAAA088-D185-4665-AB50-A5F0E0A7332A	1300	2019-10-16	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	27,672.41	4,427.59	32,100.00	32,100.00	16-10-2019
21747B7D-17D4-48A0-A7A6-B7FF665364B1	1311	2019-10-31	SEMITOGO SA DE CV	11,724.14	1,875.86	13,600.00	13,600.00	17-10-2019
045EF739-5526-4E83-A2C7-F34B46A94C99	1232	2019-08-13	MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS PUEBLA	280,000.00	44,800.00	324,800.00	32,480.00	18-10-2019
E8A25B5E-DFC6-480D-B0EB-DDE5EC6A1B42	1305	2019-10-22	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	275,991.38	44,158.62	320,150.00	320,150.00	21-10-2019
D02844B4-F9F5-403A-A297-736278ADFDC6	1303	2019-10-22	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	603,574.03	96,571.85	700,145.88	700,145.88	21-10-2019
08696D97-7E54-4D9B-8228-34726D0097D0	1302	2019-10-22	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	616,887.93	98,702.07	715,590.00	715,590.00	21-10-2019
D03D68A5-65B5-404D-A17E-84CCA271914E	1304	2019-10-22	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	178,189.22	28,510.28	206,699.50	206,699.50	21-10-2019
3EE9B11D-2CC1-4F08-982B-0031133F8442	1306	2019-10-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	31,551.72	5,048.28	36,600.00	36,600.00	28-10-2019
255E9230-1870-40BD-9FC3-968167D9B50E	1307	2019-10-28	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	10,344.83	1,655.17	12,000.00	12,000.00	28-10-2019
24F45226-858C-44CC-AC2E-ECE021551911	1308	2019-10-28	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	37,051.72	5,928.28	42,980.00	42,980.00	28-10-2019
4F2B8C08-1D94-47D3-818F-2B133026BAA9	1316	2019-10-31	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	110,344.83	17,655.17	128,000.00	128,000.00	29-10-2019
1D9233C3-EE2F-4EC8-871E-7B663FFADF95	1313	2019-10-31	SEMITOGO SA DE CV	$13,793.10	$2,206.90	$16,000.00	16,000.00	30-10-2019
5609F778-DA82-4539-8655-4B35FDD6D532	1314	2019-10-31	INMOBILIARIA RODRIGUEZ PONCE SA DE CV	113,629.31	18,180.69	131,810.00	131,810.00	31-10-2019
			TOTAL OCTUBRE	$5,896,310.80	$943,409.73	$6,839,720.53	$6,547,400.53	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
DE2F6F8F-EDD5-4602-9A3D-ACF5EDC428E4	1318	2019-11-01	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	388,453.45	62,152.55	450,606.00	450,606.00	01-11-2019
6311FFE1-5AD8-4B21-AC84-B9413E4845C3	1317	2019-11-01	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	433,900.95	69,424.15	503,325.10	503,325.10	01-11-2019
E5771DC2-53DE-4171-AB68-C1D371284CE2	1320	2019-11-01	COMERCIALIZADORA HURTEC SA DE CV	518,313.79	82,930.21	601,244.00	601,244.00	01-11-2019
640FB165-4A1D-4204-B516-92DEB0DEB373	1319	2019-11-01	COMERCIALIZADORA HURTEC SA DE CV	307,332.76	49,173.24	356,506.00	356,506.00	01-11-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

BE521ACA-4AA6-4FAB-8E4C-FB333D6335B0	1321	2019-11-04	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	66,600.00	10,656.00	77,256.00	77,256.00	04-11-2019
66A32E05-EC33-4FD7-969F-819F31762324	1322	2019-11-04	SOLUCIONES CORPORATIVAS FROST SC	43,288.79	6,926.21	50,215.00	50,215.00	04-11-2019
94E71422-4402-4BF9-9575-A5E1819111CC	1323	2019-11-04	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	65,000.52	10,400.08	75,400.60	75,400.60	04-11-2019
559FA83B-5EA3-4A31-871D-B077D7DCF65B	1328	2019-11-11	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	39,493.70	07-11-2019
C8C477A7-52BF-4092-967B-4273AC09E56A	1326	2019-11-07	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	344,916.38	55,186.62	400,103.00	400,103.00	07-11-2019
85ACAD0B-71BD-46A0-A483-F938F7751B29	1325	2019-11-07	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	594,011.41	95,041.83	689,053.24	689,053.24	07-11-2019
D6ED2AC4-D157-44CE-8B70-E08B72F9F8E1	1324	2019-11-07	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	568,711.40	90,993.82	659,705.22	659,705.22	07-11-2019
7FF6C9F6-48FB-4C2E-8F4B-838F1D5113A5	1330	2019-11-25	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	37,656.03	6,024.97	43,681.00	43,681.00	25-11-2019
3E8313F3-4C62-4EB5-A865-D442A0C984BE	1368	2019-12-10	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	110,344.83	17,655.17	128,000.00	128,000.00	05-11-2019
21D36FB0-3E27-4270-B740-AAE452F0CDFA	1199	2019-07-08	MUNICIPIO DE TLALTENANGO,PUE	185,344.83	29,655.17	215,000.00	60,000.00	08-11-2019
559FA83B-5EA3-4A31-871D-B077D7DCF65B	1328	2019-11-11	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	36,900.00	12-11-2019
045EF739-5526-4E83-A2C7-F34B46A94C99	1232	2019-08-13	MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS PUEBLA	280,000.00	44,800.00	324,800.00	32,480.00	12-11-2019
3C82F873-117B-4B04-9881-229D8E32B728	1331	2019-11-28	PACH CONSTRUCCIONES SA DE CV	380,454.31	60,872.69	441,327.00	441,327.00	15-11-2019
9905447F-FA9F-4598-912B-A7B3A32F860F	1332	2019-11-28	PACH CONSTRUCCIONES SA DE CV	339,718.97	54,355.03	394,074.00	394,074.00	15-11-2019
EEFFBA02-7167-4B4C-95E0-C252D6F25276	1335	2019-11-29	SEMITOGO SA DE CV	8,748.58	$1,399.77	10,148.35	10,148.35	22-11-2019
708DA49A-060B-45C0-9E1C-5199FF87713D	1369	2019-12-11	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	168,534.48	26,965.52	195,500.00	195,500.00	28-11-2019
BEA494E4-6B1C-4B23-A436-5BBE15B45F01	1333	2019-11-29	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	45,844.83	7,335.17	53,180.00	53,180.00	29-11-2019
64E6C03C-83CC-47FC-867E-D4336AC6198E	1336	2019-11-29	Vision y Desarrollo Seis, S.A. de C.V	155,172.41	24,827.59	180,000.00	180,000.00	29-11-2019
06631FB6-D5BB-48FC-828A-9DC6D7038262	1337	2019-11-29	INTERRA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	25,000.00	4,000.00	29,000.00	29,000.00	29-11-2019
A052F04F-96C0-4884-8C8C-44E58D749FA5	1338	2019-11-29	ARRENDADORA PAGIAN SA DE CV	90,000.00	14,400.00	104,400.00	104,400.00	29-11-2019
A42F49FD-BFD6-4D83-BC4F-4CBE941F65AF	1339	2019-11-29	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	90,517.24	14,482.76	105,000.00	105,000.00	29-11-2019
			TOTAL NOVIEMBRE	$5,311,486.64	$849,837.87	$6,161,324.51	$5,716,598.21	

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
FCD42245-542D-43EA-AD68-9734579E9326	1383	2019-12-27	SEMITOGO SA DE CV	30,172.41	4,827.59	35,000.00	35,000.00	02-12-2019
42A26CC8-5955-4861-8F7A-B300522F2765	1365	2019-12-04	COMERCIALIZADORA HURTEC SA DE CV	171,175.86	27,388.14	198,564.00	198,564.00	03-12-2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

AADE0F7D-EEB8-4A2F-AE59-16179C79015D	1364	2019-12-02	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	31,810.34	5,089.66	36,900.00	36,900.00	04-12-2019
07BEC2CC-2C24-4552-8F6D-EFFBEDEA1AFD	1366	2019-12-10	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	545,333.62	87,253.38	632,587.00	632,587.00	09-12-2019
C18BE68A-7D17-4720-AE04-18066F8635B1	1367	2019-12-10	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	288,810.34	46,209.66	335,020.00	335,020.00	09-12-2019
8A78BB01-FBB6-4F23-BB12-E790C577A774	1382	2019-12-27	SEMITOGO SA DE CV	32,577.74	5,212.44	37,790.18	37,790.21	11-12-2019
4845E482-BD9E-4F7D-8973-CAA9F8A3F1E7	1371	2019-12-13	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	198,409.48	31,745.52	230,155.00	230,155.00	13-12-2019
2546F05D-1CE8-4CA3-BEE7-09505CD5793A	1373	2019-12-16	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	22,685.34	3,629.66	26,315.00	26,315.00	16-12-2019
6A208EBB-7157-49BB-AD34-669640B6669D	1232	2019-12-16	MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS PUEBLA	280,000.00	44,800.00	324,800.00	32,480.00	16-12-2019
01F90C0F-1DFE-4978-897E-E9D2F7CF4C87	1370	2019-12-13	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	38,017.24	6,082.76	44,100.00	44,100.00	18-12-2019
93CE53F9-AACC-4649-BB7F-45F6C0FBFA63	1270	2019-09-26	JUAN MANUEL RODRIGUEZ TOVAR	181,034.48	28,965.52	210,00.00	110,000.00	18-12-2019
2C455DCB-087D-4B49-9569-28F38F372633	1375	2019-12-19	CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE SA DE CV	24,799.78	3,967.97	28,767.75	28,767.75	19-12-2019
2B22B5B7-AE9A-49C3-9290-2A41F8B6F39C	1376	2019-12-20	COMERCIALIZADORA ORPHEN SA DE CV	17,594.83	2,815.17	20,410.00	20,410.00	20-12-2019
2A2D6830-B2B2-485E-8825-D95202AAA39E	1380	2019-12-23	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	47,774.57	7,643.93	55,418.50	55,418.50	23-12-2019
09867286-E785-43E5-923E-5F8E20C999ED	1381	2019-12-24	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	73,457.76	11,753.24	85,211.00	85,211.00	23-12-2019
C17DF844-FAE8-4027-B8A0-A67197D3184F	1374	2019-12-17	L & A CORPORATIVE CONSULTANTS S.C.	49,482.76	7,917.24	57,400.00	57,400.00	26-12-2019
83770BF8-2154-410B-BA51-B6CDB9578AB1	1378	2019-12-23	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	48,525.86	7,764.14	56,290.00	56,290.00	30-12-2019
3A2962E5-1938-429D-B7AC-EFA5D56EC2D6	1385	2019-12-30	P.S. CONTABILIDAD INTEGRAL S.C.	8,620.69	1,379.31	10,000.00	10,000.00	30-12-2019
1A9280CB-7590-4299-995E-5055FB41E040	1393	2019-12-30	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	168,534.48	26,965.52	195,500.00	195,500.00	30-12-2019
4FA61906-C192-4AB9-ACD6-3EF847C9BC23	1384	2019-12-30	INTERRA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	710,000.00	113,600.00	823,600.00	600,000.00	31-12-2019
CAE13308-5F73-4376-A5E2-4381F0C5092E	1394	2019-12-31	PARTICULARES INMOBILIARIOS SA DE C.V	21,547.00	3,447.52	24,994.52	24,994.52	31-12-2019
DB7968EA-05D3-4322-8262-36083D01C72D	1346	2019-11-29	TORRES INTELIGENTES DE PUEBLA SA DE CV	40,618.97	6,499.03	47,118.00	47,118.00	31-12-2019
			TOTAL DICIEMBRE	$3,030,983.55	$484,957.4	$3,306,150.95	$_2,900,020.98	

b).- ANTICIPOS DE CLIENTES AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET:

Los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $1'369,873.35 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.) se determinaron del cotejo realizado de cada uno de los comprobantes por concepto de "Capacitación por ventas y atención a

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

clientes", "Asesoría legal mercantil", "Capacitación sobre facturación 3.3 a personal de contabilidad", "Apoyo en registros contables" "Capacitación en finanzas administrativas", "comisión de venta de departamentos", contra los depósitos efectuados en los estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. número de cuenta 0271841641, mismos que se encuentran registrados en los reportes auxiliares con abono en la cuenta número 2190-000-000 denominada "ANTICIPOS DE CLIENTES", subcuenta 2190-001-000 denominada "ANTICIPO CLIENTE", con cargo en las cuentas contables número 1120-000-000, denominada "BANCOS", subcuenta 1120-001-001, denominada "BANORTE", integrándose de la siguiente manera:

AÑO 2019 MES	TOTAL DE COBRO POR ANTICIPOS DE CLIENTES AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DEPOSITADOS EN BANCOS	ENTRE	INGRESOS POR ANTICIPOS DE CLIENTES AMPARADOS CON COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	$432,648.20	1.16	$372,972.59
FEBRERO	317,958.00	1.16	274,101.72
MARZO	515,840.89	1.16	444,690.42
ABRIL	322,606.00	1.16	278,108.62
TOTAL	**$1'589,053.09**		$1'369,873.35

El análisis de los anticipos de clientes en cantidad de $1'589,053.09 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) depositados en bancos es el siguiente:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FOLIO FACTURA	FECHA	EXPEDIDO A:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	DEPOSITO	FECHA
30A4BA5B-9210-4AD8-9336-EF8C492554A9	1048	03/01/2019	COMERCIALIZADORA NOVAHOM S.A. DE C.V.	$372,972.59	$59,675.61	$432,648.20	$432,648.20	03-ENE-19
SUMA ENERO				$372,972.59	$59,675.61	$432,648.20	$432,648.20	
CC603434-B58A-4457-B178-4BADB2C61B6F	1064	2019-02-01	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	$112,463.79	$ 7,994.21	$ 130,458.00	$ 130,458.00	01-FEB-19
07FCA9A6-B0D0-450C-AFCC-D94104C55CD3	1089	2019-03-08	CONSTRUCTORA JLRPONCE SA DE CV	$ 161,637.93	$ 25,862.07	$ 187,500.00	$ 187,500.00	21-FEB-19
SUMA DE FEBRERO				$274,101.72	$33,856.28	$317,958.00	$ 187,500.00	
649C0B30-1FC9-4F27-BB77-8776E2E2AF3C	1085	2019-03-05	COMERCIALIZADORA OCEINT SA DE CV	$ 392,263.70	$ 62,762.19	$ 455,025.89	$ 455,025.89	05-MAR-19
C1F561DC-D74E-4017-8ABB-8E8107009869	1087	2019-03-06	COMERCIALIZADORA OCEINT SA DE CV	$ 26,047.41	$ 4,167.59	$ 30,215.00	$ 30,215.00	06-MAR-19

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

046E96B5-4246-47FE-B7DF-46B7E87F41E0	1103	2019-04-03	LUIS MIGUEL PORTILLA FERNANDEZ	$ 6,896.55	$ 1,103.45	$ 8,000.00	$ 8,000.00	29-MAR-19
A5718A86-7996-4DB7-9BDD-62D0E3E38B3B	1105	2019-04-08	SEMITOGO SA DE CV	$ 19,482.76	$ 3,117.24	$ 22,600.00	$ 22,600.00	28-MAR-19
SUMA DE MARZO				$444,690.42	$71,150.47	$515,840.89	$ 22,600.00	
B85D095D-8DC8-4F8F-99BC-4C9DAB8F0DF1	1102	2019-04-02	COMERCIALIZADORA ADICON SA DE CV	$ 278,108.62	$ 44,497.38	$ 322,606.00	$ 322,606.00	02-ABR-19
SUMA DE ABRIL				$ 278,108.62	$ 44,497.38	$ 322,606.00	$ 322,606.00	

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia definitiva firme de fecha 15 de abril de 2025 dictada en el juicio contencioso administrativo número 848/22-12-02-04, por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se declara la nulidad de la Resolución determinante del crédito Fiscal contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de 24 de febrero de 2022, emitida por la entonces Directora de Fiscalización de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, como a continuación se señala:

III. Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinante de un crédito fiscal en cantidad total de $22'464,756.66 (veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de enero, febrero, marzo, abril y octubre, Impuesto al Valor Agregado de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil diecinueve, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por el monto de $2'360,739.37 (dos millones trescientos sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), por las razones y para los efectos precisados en los considerandos décimo segundo en la parte conducente, y décimo séptimo de este fallo.

Ahora bien, en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 81, 82, 87, 88, 89 y 90 de la misma, se precisó lo siguiente:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DÉCIMO SEGUNDO. Reiteración de la parte de la sentencia que no fue materia de concesión de amparo y CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. Con fundamento en el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que faculta a esta sala a abordar el estudio conjunto de los conceptos de impugnación, se realizará el análisis de los identificados como décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto por tener relación entre sí.

Así, en el décimo tercero concepto de nulidad, la accionante argumenta que el oficio de observaciones carece de la debida fundamentación y motivación, porque la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios por un importe de $45'594,217.91 (cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.).

Que la autoridad fiscal determinó ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por Internet en cantidad de $1'369,873.35 (un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N., sin fundar y motivar de dónde obtuvo el factor 1.16, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual deberá declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Que en el oficio de observaciones se estableció que el Impuesto al Valor Agregado por realizar actos o actividades por la enajenación de bienes, se encuentran gravadas al 16% de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II y segundo párrafo, 1-B, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil diecinueve, siendo ilegal la base de ingresos acumulables que se tomó en cuenta para la aplicación de dicha contribución.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Cumplimiento de ejecutoria.

Finalmente, con relación a los argumentos que vierte la actora en el concepto de impugnación décimo tercero, respecto a que por los conceptos de ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios e ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet, la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos; se estima fundado, considerando que el oficio de observaciones constituye una resolución administrativa que debe fundarse y motivarse, en términos de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de Federación, en tanto que es parte del procedimiento por el que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, conocido comúnmente como revisión de escritorio o gabinete.

Así, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, es a través del oficio de observaciones que se dan a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de aquéllos, a efecto de que, dentro del plazo establecido por la propia norma, el contribuyente presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en él, o bien, corrija su situación fiscal, si opta por ello , con la consigna que cuando no se desvirtúen los hechos u omisiones ahí consignados, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por consentidos.

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

En efecto, los hechos consignados en el oficio de observaciones no son obligatorios para el particular hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondientes; sin embargo , existe presunción de certeza de lo plasmado en el mismo , en tanto no sea desvirtuado lo asentado, lo que se justifica porque las conclusiones ahí contenidas son producto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, esto es, de la revisión a los registros contables y documentación soporte del revisado , lo que en congruencia conlleva a establecer que se trata formal y materialmente de un acto administrativo de autoridad competente, por lo que no debe desconocerse la afirmado por la propia autoridad, porque de ahí derivan reconocimientos expresos o incluso tácitos de esta última .

En ese tenor, como lo apunta la actora, del oficio de observaciones SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de diecinueve de enero de dos mil veintidós, no se logran advertir los motivos y fundamentos en los que sustenta la autoridad la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados (hoja 20), así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados (hoja 34), a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se obtuvo el factor 1.16 o por qué se consideró que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo.

Lo anterior, a fin de que estuviera en aptitud de ejercer los derechos que contempla el artículo 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, es decir, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Ahora bien, en el concepto de impugnación décimo tercero que se analiza, la impetrante también asevera que la falta de fundamentación y motivación en la que incurrió la autoridad fiscal, respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, constituye un vicio que conlleva a la declaratoria de nulidad lisa y llana del oficio determinante de crédito impugnado; sin embargo, tal apreciación es equivoca, en virtud de que la ilegalidad que demostró ante esta Juzgadora, constituye un vicio formal del oficio de observaciones que no impide a la autoridad ejercer de nueva cuenta sus facultades, subsanando esta irregularidad, siempre y cuando se emita dentro del plazo que para tal efecto señala el numeral 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 126 a la 128 de la misma, se precisó lo siguiente:

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentido de la sentencia. Conforme lo resuelto en los considerandos sexto y décimo, en los que se concluyó que es ilegal la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que la autoridad fiscal no citó los motivos y fundamentos en los que sustentó la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; es claro que se actualiza la ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, en el considerando décimo segundo quedó demostrada la ilegalidad del oficio de observaciones por falta de fundamentación y motivación respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados; ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que constituye un vicio formal que afectó las defensas de la contribuyente actora y trascendió al sentido de la resolución impugnada determinante de crédito fiscal, porque la autoridad fiscal no le dio a conocer los fundamentos y motivos de la aplicación del ya citado factor, a fin de obtener los ingresos para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentido de la sentencia. Conforme lo resuelto en los considerandos sexto y décimo, en los que se concluyó que es ilegal la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que la autoridad fiscal no citó los motivos y fundamentos en los que sustentó la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; es claro que se actualiza la ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, en el considerando décimo segundo quedó demostrada la ilegalidad del oficio de observaciones por falta de fundamentación y motivación respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados; ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que constituye un vicio formal que afectó las defensas de la contribuyente actora y trascendió al sentido de la resolución impugnada determinante de crédito fiscal, porque la autoridad fiscal no le dio a conocer los fundamentos y motivos de la aplicación del ya citado factor, a fin de obtener los ingresos para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por

anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados que obtuvo en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

En ese tenor, aun cuando las ilegalidades advertidas en los considerandos sexto, décimo y décimo segundo, consisten todas en la falta de fundamentación y motivación de la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; esta Sala estima que la ilegalidad concluida en el considerando décimo segundo reviste mayor trascendencia en la esfera de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad del oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para el efecto de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades discrecionales y dentro del plazo establecido en el artículo 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

1. Emita y notifique un nuevo oficio de observaciones, en el que fundamente y motive la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, debiendo exponer los razonamientos lógico jurídicos a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

obtiene el factor 1.16 o por qué se considera que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al impuesto al Valor Agregado y las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo, otorgándole el plazo de ley a fin de que ejerza los derechos que se desprenden del numeral 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

2. Agotado lo anterior, emita una nueva resolución administrativa en la que reitere los conceptos del crédito fiscal que determinó cuya legalidad quedó intocada en el presente fallo conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto, séptimo a noveno, décimo primero, parte conducente del considerando décimo segundo, décimo tercero, y décimo cuarto a décimo sexto del presente fallo, y de ser procedente, determine el crédito fiscal que resulte de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Ahora bien, esta autoridad en cumplimiento a la sentencia antes citada, para efectos de determinar los Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.), la cual se integra por los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $45'594,217.91 (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.) y por los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $1'369,873.35 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), considerando que la contribuyente revisada obtiene los ingresos al momento en que efectivamente fueron cobrados los comprobantes fiscales digitales por internet, esto de conformidad con el artículo 17, primer párrafo, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, por lo que para determinar cuando fueron efectivamente cobrados los comprobantes fiscales digitales, se consideró la fecha en que el importe de los mismos fueron depositados en los estados de cuenta bancarios, por lo que se sumaron mensualmente los depósitos, dividiendo el resultado entre 1.16, toda vez que estos incluyen el Impuesto al Valor Agregado trasladado

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

a la contribuyente revisada el cual corresponde al 16%, según lo establece el artículo 1, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, y por lo que para efectos de separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado, ya que el mismo no forma parte de la base gravable sobre el cual se aplica la tasa impositiva para calcular el impuesto, tal y como se visualiza en el análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el que se observa el desglose del subtotal de cada uno de los mismos y el Impuesto al Valor Agregado, al importe de los depósitos se tiene que desglosar el Impuesto al Valor Agregado, por lo que se tiene que hacer la operación aritmética de dividir el total de dichos depósitos entre 1.16, es decir, quitarle el Impuesto al Valor Agregado del 16% que había sido agregado a la base gravable.

2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) y estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. número de cuenta 0271841641, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, obtuvo ingresos por depósitos bancarios no documentados en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en la cuenta número 0271841641 de Banco Mercantil del Norte, S.A., los cuales se encuentran registrados en los reportes de auxiliares con abono en la cuenta contable número 2190-000-0001 denominada "ANTICIPOS DE CLIENTES" subcuenta 2190-001-000, denominada "ANTICIPO CLIENTE" y con cargo en la cuenta contable número 1120-0000-0001, denominada "BANCOS", subcuenta 1120-0001-0002, denominada "Cuenta Nacional", sin embargo dichos depósitos no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria, integrándose como a continuación se muestra:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Año 2019 Mes	Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria
Enero	$ 266,011.00
Febrero	0.00
Marzo	1'160,500.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	0.00
Julio	0.00
Agosto	4,852.00
Septiembre	500.00
Octubre	0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	310,090.00
Suma	**$1741,953.00**

El análisis de los ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) es el siguiente:

FECHA	DESCRIPCIÓN/ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPOSITO
11-ENE-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000110119 DE LA CUENTA 0443388439 PAGO	266,011.00
20-MAR19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200319 DE LA CUENTA 8001510029 Traspaso	1,160,500.00
29-AGO-19	BNFT01001908290002787278 SPEI RECIBIDO, BC0:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:05:03 DEL CLIENTE HANGAR 52 ARQUITECTURA DISE O Y CONSTRU DE LA CLABE 012650001008889822 CON RFC HCD150722L70 CONCEPTO:PAGO MATERIAL REFERENCIA: 029819 CVE RAST: BNET01001908290002787278	4,852.00
04-SEP-19	BNET01001909040000T980015 SPEI RECIBIDO, BC0:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:40:03 DEL CLIENTE HANGAR 52 ARQUITECTURA DISE O Y CONSTRU DE LA CLABE 012650001008889822 CON RFC HCD150722L70 CONCEPTO:PAGO MATERIAL REFERENCIA: 0040919 CVE RAST: BNET01001909040001980015	500.00
17-DIC-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000001 DE LA CUENTA 0194329332 PAGO	260,090.00

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

23-DIC-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0002312194 DE LA CUENTA 1034226093 revisión ramo33	50,000.00
TOTAL		$1'741,953.00

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, obtuvo ingresos acumulables en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $47'494,948.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) omitió declarar la cantidad de $1'211,096.26 (Un millón doscientos once mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.); los ingresos acumulables determinados se integran por ingresos por comprobantes fiscales digitales emitidos efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.) y por Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los que se presumen ingresos de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de dicha fracción del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que esta autoridad no contó con la documentación necesaria para conocer el origen y procedencia de dichos depósitos, toda vez que el contribuyente revisado no exhibió la documentación solicitada, desconociendo si dichos depósitos corresponden a la actividad del contribuyente revisado, contabilidad que está obligado a llevar, de conformidad con los artículos 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, y articulo 33, primer párrafo, apartado B, fracciones III y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, por los que la contribuyente revisada se encuentra obligada a acumular el pago de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción I, inciso c) y 18, primer párrafo, fracción I, ordenamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019

Artículo 1 primer párrafo.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Fracción I.- *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Artículo 16 primer párrafo.- *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

Artículo 17 primer párrafo.- *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

Fracción I.- *Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

...

Inciso c): *Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.*

Artículo 18 primer párrafo.- *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

Fracción I.- *Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.*

Artículo 76 primer párrafo.- *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

Fracción I.- *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.*

Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Artículo 28 primer párrafo.- *Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

Fracción II.- *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Código Fiscal de la Federación vigente

Artículo 59 primer párrafo.- *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

Fracción III primer párrafo.- *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 33 primer párrafo.- *Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:*

Apartado B. *Los registros o asientos contables deberán:*

Fracción III.- *Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;*

Fracción XIV. *Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.*

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De la revisión efectuada a la información consistente en libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. número de cuenta 0271841641 y papeles de trabajo denominados Ajuste Anual por Inflación Deducible Acumulable y Cuadro de Depreciación, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, registró deducciones amparadas con documentación comprobatoria en cantidad de $48'382,096.93 (Cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil noventa y seis pesos 93/100 M.N.), teniendo deducciones procedentes en la cantidad de $25'098,650.51 (Veinticinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 51/100 M.N.), las cuales cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, por lo que dedujo indebidamente la cantidad de $23'283,446.42 (Veintitrés millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), integradas como a continuación se indica:

Concepto	Registradas	Determinadas	Diferencia
1.- Ajuste Anual por inflación deducible	$ 18,067.77	$ 18,067.77	$0.00
2.- Costo de servicio	45'415,810.70	22'132,364.28	23'283,446.42
3.- Deducción de Inversiones	48,984.00	48,984.00	0.00
4.- Gastos de venta	1'298,050.86	1'298,050.86	0.00
5.- Gastos de administración	1'598,517.60	1'598,517.60	0.00
6.- Gastos financieros	2,666.00	2,666.00	0.00
Total de deducciones autorizadas	$48'382,096.93	$25'098,650.51	$23'283,446.42

1.- Ajuste anual por inflación deducible:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

números de cuenta 0271841641 y papel de trabajo denominado "Ajuste Anual por Inflación Deducible Acumulable", documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, efectuó deducciones por ajuste anual por inflación deducible en cantidad de $18,067.77 (Dieciocho mil sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), mismo que se considera deducible de conformidad con el artículo 25, primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Para determinar el ajuste anual por inflación acumulable primeramente se determinó el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos, de conformidad con el artículo 44 primer párrafo, fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, como a continuación se indica:

Primeramente, se procedió a identificar de las balanzas de comprobación las cuentas números 21100010000000000002, 21200030000000000002, denominadas "Proveedor Nacional", "Otros Acreedores Diversos", que se consideran deudas de conformidad con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, ya que son cualquier obligación en numerario pendiente de cumplir, así mismo se identificaron de las balanzas de comprobación las cuentas 11500010000000000002, 11700030000000000002, denominadas "Clientes" y "Deudores diversos", así como los saldos finales de los estados de cuenta bancarios de Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 que se consideran como créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 ya que es el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, mismos saldos que coinciden con el papel de trabajo denominado "Ajuste Anual por Inflación Deducible Acumulable", una vez efectuado lo anterior se procedió a realizar el cálculo del saldo promedio anual de deudas y el saldo promedio anual de los créditos, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, tanto de los créditos como de las deudas, posteriormente se dividió dicho resultado entre el número de meses del ejercicio para obtener así el saldo promedio anual de deudas y créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, primer párrafo, fracción I, primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

la Renta vigente en 2019; posteriormente se realizó la comparación entre dichos promedios anuales, conociéndose que el saldo promedio anual de las créditos es mayor al saldo promedio de los deudas en cantidad de $640,701.09 (Seiscientos cuarenta mil setecientos un pesos 09/100 M.N.), dicha cantidad se multiplicó por el factor de ajuste de 0.0282, para obtener de esta manera el ajuste anual por inflación deducible en cantidad de $18,067.77 (Dieciocho mil sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), dicho factor de ajuste se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 44, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, procedimiento que se indica a continuación:

El procedimiento para la determinación del ajuste anual por inflación se detalla a continuación:

Determinación del saldo promedio anual de los créditos:

MES	BANCOS	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	SUMA DE CRÉDITOS
ENERO	58,451.98	66,442.17	422,361.30	547,255.45
FEBRERO	39,569.19	70,442.17	422,361.30	532,372.66
MARZO	59,322.91	257,942.17	422,361.30	739,626.38
ABRIL	7,809.34	312,542.17	422,361.30	742,712.81
MAYO	118,009.67	312,546.17	422,361.30	852,917.14
JUNIO	48,574.43	312,546.17	422,361.30	783,481.90
JULIO	121,798.33	507,931.39	422,361.30	1,052,091.02
AGOSTO	90,416.89	926,690.40	422,361.30	1,439,468.59
SEPTIEMBRE	262,566.53	1,002,571.39	422,361.30	1,687,499.22
OCTUBRE	38,172.08	970,091.39	422,361.30	1,430,624.77
NOVIEMBRE	44,834.99	1,876,511.39	422,361.30	2,343,707.68
DICIEMBRE	85,983.66	2,248,013.36	422,361.30	2,756,358.32
SUMA	975,510.00	8'864,270.34	5'068,335.60	14'908,115.94
		Entre: Número de meses del ejercicio		12
		Igual: Saldo promedio anual de los créditos		$1'242,343.00

MES	PROVEEDOR NACIONAL	OTROS ACREEDORES DIVERSOS	SUMA DE DEUDAS
ENERO	565,001.92	3,289.98	568,291.90
FEBRERO	565,001.92	6,555.34	571,557.26
MARZO	565,001.92	10,125.49	575,127.41
ABRIL	565,001.92	13,357.80	578,359.72
MAYO	565,001.92	13,577.78	578,579.70
JUNIO	565,001.92	27,414.86	592,416.78
JULIO	565,001.92	27,359.10	592,361.02
AGOSTO	565,001.92	41,114.30	606,116.22
SEPTIEMBRE	565,001.92	54,505.95	619,507.87
OCTUBRE	565,001.92	67,855.73	632,857.65
NOVIEMBRE	565,001.92	80,801.86	645,803.78
DICIEMBRE	565,001.92	93,721.62	658,723.54
SUMA	6'780,023.04	439,679.81	7'219,702.85
	Entre: Número de meses del ejercicio		12
	Igual: Saldo promedio anual de las deudas		601,641.90

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Determinación del factor de ajuste:

El factor de ajuste anual se obtuvo al restar la unidad al cociente que resultó de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate, es decir diciembre de 2019, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior es decir diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 44, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, mismo que a continuación se muestra:

El factor de ajuste se obtuvo tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 105.934, correspondiente al mes de diciembre de 2019 último mes del ejercicio de que se trate, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 103.020, índice del último mes del ejercicio inmediato anterior al revisado también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019."

FACTOR DE AJUSTE =	INPC DIC 2019 / INPC DIC 2018 =	105.934 / 103.020	1.0282	-1	FACTOR DE AJUSTE =		0.0282

Determinación del ajuste anual por inflación deducible:

(-)	SALDO PROMEDIO ANUAL CRÉDITOS	1'242,343.00
	SALDO PROMEDIO ANUAL DEUDAS	601,641.90
(*)	DIFERENCIA	640,701.10
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0282
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	$ 18,067.77

2.- Costo de servicio:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), documentación

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** registró costo de servicios en cantidad de $45'415,810.70 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos quince mil ochocientos diez pesos 70/100 M.N.), teniendo como procedente la cantidad de $22'132,364.28 (Veintidós millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), mismo que cumple con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, obteniendo una diferencia no procedente en cantidad de $23'283,446.42 (Veintitrés millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
a).- Costo de servicio no estrictamente indispensable.	$23'283,446.42
Total Costo de servicios improcedente	$23'283,446.42

Costo de servicio no estrictamente indispensable:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), se conoció que la contribuyente revisada registró costo de servicio en la cuenta número 5000-000-000 denominada "COSTO DEL SERVICIO" subcuenta número 5000-001-000 denominada "COSTO DEL SERVICIO" por concepto de "Vector Casa de Bolsa, SA de CV" en cantidad de $23'283,446.42 (Veintitrés millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), amparados con comprobantes fiscales digitales por internet en los que se observa que la contribuyente compró dólares, sin embargo, en la contabilidad de la contribuyente revisada no se observa que haya realizado operaciones con proveedores o prestadores de servicios extranjeros, por los que tuviera la necesidad de adquirir divisas y efectuar pagos en dólares por lo que dicha erogación no se encuentra relacionada directamente con la actividad que realiza la contribuyente revisada que corresponde a "asesoría plan de negocios", "capacitación administrativa", "servicios de asesoramiento sobre

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

planificación estratégica", "servicio de asesoría jurídica", "pago de asesoría contable", "capacitación en finanzas administrativas", "comisión de venta de departamentos", por lo que se considera no estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente, las cuales no cumplen con requisitos fiscales establecidos en el artículo 27, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, integrados de la siguiente manera:

Registrado				Datos del Comprobante Fiscal Digital por Internet				
Tipo de Póliza	Fecha de la póliza	Concepto del Movimiento	Monto del registro en la Cta. 5000-001-000	Folio Fiscal	RFC emisor	Nombre del emisor	Concepto CFDI	Importe del CFDI
Eg 14	11/01/2019	F-4666914-Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	$317,875.73	4E184D20-1CAE-41D5-BBFD-8B81FB0F597D	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$368,735.85
Eg 19	31/01/2019	F/F-Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	822,413.79	FF7BBBC3-A9A4-4B1C-8954-473F9A089408	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S A de C V	VENTA DE US DOLLAR	954,000.00
Eg 17	12/02/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4718562	834,051.72	998E4743-B820-4D95-BFBC-27BE877C8744	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	967,500.00
Eg 15	06/03/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4757924	835,775.86	BA494E91-416F-4E52-857A-B94AAAD25687	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S A de C V	VENTA DE US DOLLAR	969,500.00
Eg 21	20/03/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4782906	977,586.21	CAAA59D1-C65C-4997-A699-DF4947941C9B	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,134,000.00
Eg 1	02/04/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4806572	417,887.93	FB814EDB-FAA2-4148-8EA3-FCE929AD4781	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	484,750.00
Eg 1	03/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4860541	825,0000.00	E3B552A1-D70C-404B-B61C-A57C02DBCCB5	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	957,000.00
Eg 24	13/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4877381	1,371,206.90	08A6D628-F978-4CF0-B32A-804BD9D172E3	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,590,600.00
Eg 36	21/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4892215	1,203,710.34	4A57F3F5-181A-4D30-9DB3-275ABC0BF18D	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,396,304.00
Eg 2	04/06/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. 4918407	1,682,107.76	6A82C65B-17E3-4C7C-B560-CAD5E96C785C	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,951,245.00
Eg 13	09/07/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4984312	1,637,987.07	6A023193-5E76-4C89-8BB0-ED1116C47066	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,900,065.00
Eg 16	27/08/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5073341	1,647,758.62	4E73F3CD-90B3-4A95-B442-435A2A53A8EB	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,911,400.00
Eg 1	09/09/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5097416	1,669,400.00	10C34F8D-8FA4-4BC3-891C-8FAE96F69469	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,936,504.00
Eg 13	10/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5155841	1,655,862.07	E5676926-A042-4EE6-B477-B9835F4DC719	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,920,800.00
Eg 30	16/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5166326	1,617,847.59	EABFB35A-5F41-44CB-BF7C-80EA822CDEB0	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,876,703.20
Eg 33	21/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5175633	1,653,585.34	D7A2F743-2945-4937-93DA-AE4734116060	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,918,159.00

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Eg 1	01/11/2019	F-5200579 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	1,618,389.14	CBBD5135-C38A-43B9-B869-977021E18B2F	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,877,331.40
Eg 16	07/11/2019	F-521048 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	1,651,034.83	8CF95CAF-36BF-4C05-8C4E-E9D22A85286A	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,915,200.40
Eg 16	11/12/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO FACTURA 5270789	843,965.52	497F48F4-14B2-4676-90F1-85CEADBF4CD0	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	979,000.00
		SUMA TOTAL	$23'283,446.42					$27,008,797.85

3.- Deducción de inversiones:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobante Fiscal Digital recibido por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 y papel de trabajo denominado " Cuadro de Depreciaciones", documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, declaró deducción de inversiones en cantidad de $48,984.00 (cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), reflejada en su papel de trabajo "Cuadro de depreciación", por lo que se procedió a verificar dicho cálculo considerando el Comprobante Fiscal Digital recibido por Internet de inversión por la adquisición de "SPORTAGE EX PACK T/A (Full Black) serie : U6YPC3AA3GL788690", así como lo declarado en el Rubro "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL" en el renglón " DEDUCCION DE INVERSIONES" de la declaración del ejercicio 2019 presentada con fecha 04 de septiembre de 2020 con número de operación 200020561787, resultando ser correcta su determinación en cantidad de $48,984.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de deducción de inversiones, la cual se considera deducción autorizada de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 25, primer párrafo, en relación con el artículo 31, primer párrafo, y artículo 34, primer párrafo, fracción VI disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

4.-Gastos de venta:

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) por concepto de nómina, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fecha 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, efectuó gastos de venta por concepto de sueldos y salarios, aguinaldo, prima vacacional, cuota I.M.S.S., impuesto sobre nómina, limpieza, mantenimiento equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficinas, papelería y artículos para oficina, recargos fiscales, otros gastos de venta, entre otros, en cantidad de $1'298,050.86 (Un millón doscientos noventa y ocho mil cincuenta pesos 86/100 M.N.) mismos que se obtuvieron del cotejo de la documentación comprobatoria de gastos contra los registros auxiliares de la cuenta número 6100-000-000 denominada "GASTOS DE VENTA"; los cuales reúnen los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

5.- Gastos de administración:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) por concepto de nómina, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fechas 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, efectuó gastos de administración

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

por concepto de sueldos y salarios, aguinaldo, prima vacacional, limpieza, papelería y artículos para oficina, recargos fiscales, otros gastos de administración, entre otros, en cantidad de $1'598,517.60 (Un millón quinientos noventa y ocho mil quinientos diecisiete pesos 60/100 M.N.) mismos que se obtuvieron del cotejo de la documentación comprobatoria de gastos contra los registros auxiliares de la cuenta número 62000000000000000001 denominada "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN"; los cuales reúnen los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

6.- Gastos financieros:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fechas18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente; se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, efectuó gastos financieros por concepto de comisiones bancarias en cantidad de $2,666.00 (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismos que se obtuvieron del cotejo de la documentación comprobatoria de gastos contra los registros auxiliares de la cuenta número 72000000000000000001 denominada "GASTOS FINANCIEROS"; los cuales reúnen los requisitos fiscales establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019 y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, registró deducciones por $48'382,096.93 (Cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil noventa y seis pesos 93/100 M.N.) determinándose deducciones procedentes por $25'098,650.51 (Veinticinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 51/100 M.N.), por lo que registró deducciones que no proceden en cantidad de $23'283,446.42 (Veintitrés millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 42/100

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

M.N.) por costo de servicio no estrictamente indispensable, incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 27, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019

Artículo 27 primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción I: Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:...

Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 29 Primer párrafo. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A Primer párrafo. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:...

C) PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio sujeto a revisión. - Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Declaraciones presentadas:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

La contribuyente revisada presentó las declaraciones de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron proporcionadas por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escrito de 18 de febrero de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021, mismas que se detallan a continuación:

CONCEPTO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EJERCICIO	2019	2019	2019	2019	2019	2019
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	30/05/2019	30/05/2019	30/05/2019	30/05/2019	09/07/2019	07/08/2019
NÚMERO DE OPERACIÓN	312999714	313000684	313001546	313002248	318720852	322815340
SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	0	1'627,298	3'186,350	4'394,116	5'536,561	23'772,607
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	1'627,298	1'559,052	1'207,766	1'142,445	18'236,046	928,273
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	1'627,298	3'186,350	4'394,116	5'536,561	23'772,607	24'700,880
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0076	0.0076	0.0076	0.0063	0.0063	0.0063
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	12,367	24,216	33,395	34,880	149,767	155,616
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0	0	0	0	0	0
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	12,367	24,216	33,395	34,880	149,767	155,616
ISR CAUSADO	3,710	7,265	10,019	10,464	44,930	46,685
IMPUESTO DEL PERIODO	3,710	7,265	10,019	10,464	44,930	46,685
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	3,710	7,265	10,019	10,464	44,930
DIFERENCIA A CARGO	3,710	3,555	2,754	445	34,466	1,755
IMPUESTO A CARGO	3,710	3,555	2,754	445	34,466	1,755

Continuación del cuadro anterior.

CONCEPTO/MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO	2019	2019	2019	2019	2019	2019
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE OBLIGACION NO PRESENTADA	NORMAL	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	04/09/2019	11/10/2019	25/10/2019	06/12/2019	17/12/2019	12/02/2020
NÚMERO DE OPERACIÓN	326843378	332152241	334638600	340205860	NORMAL	349505205
SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	24'700,880	28'457,110	30'933,351	33'348,860	38'965,172	44'674,670
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	3'756,230	2'476,241	2'415,509	5'616,312	5'709,498	2'820,278
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	28'457,110	30'933,351	33'348,860	38'965,172	44'674,670	47'494,948
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063	0.0063

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	179,280	194,880	210,098	245,481	281,450	299,218
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0	0	0	0	0	0
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	179,280	194,880	210,098	245,481	281,450	299,218
ISR CAUSADO	53,784	58,464	63,029	73,644	84,435	89,765
IMPUESTO DEL PERIODO	53,784	58,464	63,029	73,644	84,435	89,765
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	46,685	53,784	58,464	63,029	73,644	84,435
DIFERENCIA A CARGO	7,099	4,680	4,565	10,615	10,791	5,330
IMPUESTO A CARGO	7,099	4,680	4,565	10,615	10,791	5,330

Resultado de la revisión:

1.- Ingresos Nominales.

Mediante el oficio de observaciones número SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de fecha 19 de enero de 2022, se le hizo de conocimiento respecto a los ingresos nominales lo siguiente:

De la información consistente en libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fechas 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, obtuvo ingresos nominales acumulables determinados en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $47'494,948.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), omitió la cantidad de $1'211,096.26 (Un millón doscientos once mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.) como a continuación se indica:

Concepto	Total de Ingresos nominales	Total de Ingresos nominales	Diferencia

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

	Determinados	Declarados	
Total de Ingresos nominales acumulados	$48,706,044.26	$ 47,494,948.00	$1'211,096.26

Ahora bien, la integración de los Ingresos nominales determinados se muestra a continuación:

Año 2019 Mes	1.1.- Ingresos acumulables de comprobantes fiscales digitales por internet	1.2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria	Total de ingresos nominales determinados	Total de ingresos nominales acumulados
Enero	$1,980,203.46	$ 266,011.00	$2,246,214.46	$2,246,214.46
Febrero	1,829,705.88	0.00	1,829,705.88	4,075,920.34
Marzo	1,490,818.10	1'160,500.00	2,651,318.10	6,727,238.44
Abril	1,373,484.76	0.00	1,373,484.76	8,100,723.20
Mayo	18,218,801.58	0.00	18,218,801.58	26,319,524.78
Junio	928,274.16	0.00	928,274.16	27,247,798.94
Julio	3,605,036.47	0.00	3,605,036.47	30,852,835.41
Agosto	2,115,242.18	4,852.00	2,120,094.18	32,972,929.59
Septiembre	2,350,093.87	500.00	2,350,593.87	35,323,523.46
Octubre	5,644,310.80	0.00	5,644,310.80	40,967,834.26
Noviembre	4,928,101.91	0.00	4,928,101.91	45,895,936.17
Diciembre	2,500,018.09	310,090.00	2,810,108.09	48,706,044.26
Suma	$46,964,091.26	$1'741,953.00	$48,706,044.26	

1.1.- Ingresos nominales efectivamente cobrados de comprobantes fiscales digitales por internet

Ahora bien, se hace constar que el importe en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.) corresponde a ingresos facturados, como quedó ampliamente detallado en el **CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A.- INGRESOS ACUMULABLES, inciso a).-Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados,** cuya determinación y análisis se dan como reproducidos en lo conducente como si a la letra se insertase para efectos legales procedentes aplicables al presente Título 1.1 del Impuesto Sobre la Renta.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia definitiva firme de fecha 15 de abril de 2025 contenida en el expediente 848/22-12-02-04 dictada por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se declara la nulidad de la Resolución determinante del crédito Fiscal contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de 24 de febrero de 2022, emitida por la entonces Directora de Fiscalización de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, como a continuación se señala:

III. Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinante de un crédito fiscal en cantidad total de $22'464,756.66 (veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de enero, febrero, marzo, abril y octubre, Impuesto al Valor Agregado de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil diecinueve, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por el monto de $2'360,739.37 (dos millones trescientos sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), por las razones y para los efectos precisados en los considerandos décimo segundo en la parte conducente, y décimo séptimo de este fallo.

Ahora bien, en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 81, 82, 87, 88, 89 y 90 de la misma, se precisó lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. Reiteración de la parte de la sentencia que no fue materia de concesión de amparo y CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. Con fundamento en el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que faculta a esta sala a abordar el estudio conjunto de los conceptos de impugnación, se realizará el análisis de los

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

identificados como décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto por tener relación entre sí.

Así, en el décimo tercero concepto de nulidad, la accionante argumenta que el oficio de observaciones carece de la debida fundamentación y motivación, porque la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios por un importe de $45'594,217.91 (cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.).

Que la autoridad fiscal determinó ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de $1'389,673.35 (un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N., sin fundar y motivar de dónde obtuvo el factor 1.16, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual deberá declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Que en el oficio de observaciones se estableció que el Impuesto al Valor Agregado por realizar actos o actividades por la enajenación de bienes, se encuentran gravadas al 16% de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II y segundo párrafo, 1-B, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil diecinueve, siendo ilegal la base de ingresos acumulables que se tomó en cuenta para la aplicación de dicha contribución.

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Cumplimiento de ejecutoria.

Finalmente, con relación a los argumentos que vierte la actora en el concepto de impugnación décimo tercero, respecto a que por los conceptos de ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios e ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet, la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos; se estima fundado, considerando que el oficio de observaciones constituye una resolución administrativa que debe fundarse y motivarse, en términos de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de Federación, en tanto que es parte del procedimiento por el que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, conocido comúnmente como revisión de escritorio o gabinete.

Así, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, es a través del oficio de observaciones que se dan a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de aquéllos, a efecto de que, dentro del plazo establecido por la propia norma, el contribuyente presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en él, o bien, corrija su situación fiscal, si opta por ello , con la consigna que cuando no se desvirtúen los hechos u omisiones ahí consignados, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por consentidos.

En efecto, los hechos consignados en el oficio de observaciones no son obligatorios para el particular hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondiente; sin embargo , existe presunción de certeza de lo plasmado en el mismo , en tanto no sea desvirtuado lo asentado, lo que se justifica porque las conclusiones ahí contenidas son producto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, esto es, de la revisión a los registros contables y documentación soporte del revisado , lo que en congruencia conlleva a establecer que se trata formal y materialmente de un acto administrativo de autoridad competente, por lo que no debe desconocerse la afirmado por la propia autoridad, porque de ahí derivan reconocimientos expresos o incluso tácitos de esta última .

En ese tenor, como lo apunta la actora, del oficio de observaciones SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de diecinueve de enero de dos mil veintidós, no se logran advertir los motivos y fundamentos en los que sustenta la

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

autoridad la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados (hoja 20), así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados (hoja 34), a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se obtuvo el factor 1.16 o por qué se consideró que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo.

Lo anterior, a fin de que estuviera en aptitud de ejercer los derechos que contempla el artículo 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, es decir, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Ahora bien, en el concepto de impugnación décimo tercero que se analiza, la impetrante también asevera que la falta de fundamentación y motivación en la que incurrió la autoridad fiscal, respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, constituye un vicio que conlleva a la declaratoria de nulidad lisa y llana del oficio determinante de crédito impugnado; sin embargo, tal apreciación es equivoca, en virtud de que la ilegalidad que demostró ante esta Juzgadora, constituye un vicio formal del oficio de observaciones que no impide a la autoridad ejercer de nueva cuenta sus facultades, subsanando esta irregularidad, siempre y cuando se emita dentro del plazo que para tal efecto señala el numeral 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la resolución en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 126 a la 128 de la misma, se precisó lo siguiente:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentido de la sentencia. Conforme lo resuelto en los considerandos sexto y décimo, en los que se concluyó que es ilegal la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que la autoridad fiscal no citó los motivos y fundamentos en los que sustentó la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; es claro que se actualiza la ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, en el considerando décimo segundo quedó demostrada la ilegalidad del oficio de observaciones por falta de fundamentación y motivación respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados; ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que constituye un vicio formal que afectó las defensas de la contribuyente actora y trascendió al sentido de la resolución impugnada determinante de crédito fiscal, porque la autoridad fiscal no le dio a conocer los fundamentos y motivos de la aplicación del ya citado factor, a fin de obtener los ingresos para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados que obtuvo en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

En ese tenor, aun cuando las ilegalidades advertidas en los considerandos sexto, décimo y décimo segundo, consisten todas en la falta de fundamentación y motivación de la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; esta Sala estima que la ilegalidad concluida en el considerando décimo segundo reviste mayor trascendencia en la esfera de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad del oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para el efecto de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades discrecionales y dentro del plazo establecido en el artículo 62, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

1. Emita y notifique un nuevo oficio de observaciones, en el que fundamente y motive la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, debiendo exponer los razonamientos lógico jurídicos a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

obtiene el factor 1.16 o por qué se considera que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo, otorgándole el plazo de ley a fin de que ejerza los derechos que se desprenden del numeral 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

2. Agotado lo anterior, emita una nueva resolución administrativa en la que reitere los conceptos del crédito fiscal que determinó cuya legalidad quedó intocada en el presente fallo conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto, séptimo a noveno, décimo primero, parte conducente del considerando décimo segundo, décimo tercero, y décimo cuarto a décimo sexto del presente fallo, y de ser procedente, determine el crédito fiscal que resulte de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Ahora bien, esta autoridad en cumplimiento a la sentencia antes citada, para efectos de determinar los Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.), la cual se integra por los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $45'594,217.91 (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.) y por los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $1'369,873.35 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), considerando que la contribuyente revisada obtiene los ingresos al momento en que efectivamente fueron cobrados los comprobantes fiscales digitales por internet, esto de conformidad con el artículo 17, primer párrafo, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, por lo que para determinar cuando fueron efectivamente cobrados los comprobantes fiscales digitales, consideró la fecha en que el importe de los mismos fueron depositados en los estados de cuenta bancarios, por lo que se sumaron mensualmente los depósitos, dividiendo el resultado entre 1.16, toda vez que estos incluyen el Impuesto al Valor Agregado trasladado a

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

la contribuyente revisada el cual corresponde al 16%, según lo establece el artículo 1, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, y por lo que para efectos de separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado, ya que el mismo no forma parte de la base gravable sobre el cual se aplica la tasa impositiva para calcular el impuesto, tal y como se visualiza en el análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el que se observa el desglose del subtotal de cada uno de los mismos y el Impuesto al Valor Agregado, al importe de los depósitos se tiene que desglosar el Impuesto al Valor Agregado, por lo que se tiene que hacer la operación aritmética de dividir el total de dichos depósitos entre 1.16, es decir, quitarle el Impuesto al Valor Agregado del 16% que había sido agregado a la base gravable.

1.2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria:

Ahora bien, se hace constar que el importe en cantidad de $1'741,953.00 (un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponde a depósitos bancarios no documentados, como quedó ampliamente detallado en el **CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A.- INGRESOS ACUMULABLES, 2. Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria,** cuya determinación y análisis se darán como reproducidos en lo conducente como si a la letra se insertase para efectos legales procedentes aplicables al presente Título 1.2 del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, obtuvo ingresos nominales para el Impuesto Sobre la Renta en cantidad $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $47'494,948.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) omitió declarar la cantidad de $1'211,096.26 (Un millón doscientos once mil noventa y seis pesos 26/100 M.N.); los ingresos nominales acumulables determinados se integran por ingresos por comprobantes fiscales digitales emitidos efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.) y por Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) los que se

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

presumen ingresos de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de dicha fracción del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que esta autoridad no contó con la documentación necesaria para conocer el origen y procedencia de dichos depósitos, toda vez que el contribuyente revisado no exhibió la documentación solicitada, desconociendo si dichos depósitos corresponden a la actividad del contribuyente revisado, contabilidad que está obligado a llevar, de conformidad con los artículos 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, y artículo 33, primer párrafo, apartado B, fracciones III y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, por los que la contribuyente revisada se encuentra obligada a acumular el pago de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción I, inciso c) y artículo 18, primer párrafo, fracción I, ordenamientos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019

Artículo 1 primer párrafo.- *Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

Fracción I.- *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Artículo 16 primer párrafo.- *Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.*

Artículo 17 primer párrafo.- *Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Fracción I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

...

Inciso c): Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Artículo 18 primer párrafo.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Fracción I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 76 primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción II.- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Código Fiscal de la Federación vigente

Artículo 59 primer párrafo.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Fracción III primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 33 primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

Apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

Fracción III.- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Fracción XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

2.- Coeficiente de utilidad.

Para efectos de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, se determinó un coeficiente de utilidad de 0.0079 para los meses de enero y febrero de 2019, el cual se encuentra manifestado en el apartado CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO en el renglón COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE de la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2017, presentada con fecha 04 de abril de 2018; dicho coeficiente se obtuvo de dividir la utilidad fiscal de la declaración normal del ejercicio de 2017 de $171,860.00 (Ciento setenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entre los ingresos nominales de $21'741,569.00 (Veintiún millones setecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) los cuales se obtuvieron de disminuir al total de los ingresos nominales el ajuste anual por inflación acumulable de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, para los meses de marzo a diciembre de 2019 tienen un coeficiente de utilidad de 0.0063 el cual se obtuvo de dividir la utilidad fiscal de la declaración normal del ejercicio de 2018 de

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

$119,007.00 (Ciento diecinueve mil siete pesos 00/100 M.N.), entre los ingresos nominales de $18'773,427.00 (Dieciocho millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), los cuales se obtuvieron de disminuir al total de los ingresos nominales el ajuste anual por inflación acumulable de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), dichas declaraciones se conocieron de la consulta de fecha 10 de enero de 2022, efectuada al sistema denominado "Declaraciones y Pagos", con fundamento en la Cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015, y con fundamento en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Determinación de los coeficientes de Utilidad:

		EJERCICIO: 2017	EJERCICIO: 2018
	UTILIDAD FISCAL	171,860.00	119,007.00
(+)	DEDUCCIÓN INMEDIATA	0.00	0.00
(=)	RESULTADO	171,860.00	119,007.00
	INGRESOS NOMINALES:		
	INGRESOS ACUMULABLES	21,741,569.00	18,773,427.00
(-)	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0.00	0.00
(=)	INGRESOS NOMINALES	21,741,569.00	18,773,427.00
	COEFICIENTE DE UTILIDAD:		
	UTILIDAD FISCAL	171,860.00	119,007.00
ENTRE:	INGRESOS NOMINALE=	21,741,569.00	18,773,427.00
	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0079	0.0063

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, para efectos de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para los meses de enero y febrero de 2019 tiene un coeficiente de utilidad de 0.0079 y para los meses de marzo a diciembre de 2019 tiene un coeficiente de utilidad de 0.0063, de conformidad con lo que

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

establece el artículo 14, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de dicha fracción; y fracción III, tercer párrafo de dicha fracción, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

> *Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019*
>
> ***Artículo 14 primer párrafo.-*** *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*
>
> ***Fracción I primer párrafo .-*** *Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.*
>
> ...
>
> ***Fracción III tercer párrafo:*** *Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.*

CAPITULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio sujeto a revisión. - Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Declaraciones presentadas:

La contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, presentó declaraciones de pagos mensuales a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, las cuales fueron proporcionadas por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Solvec Soluciones Corporativas, S.C., mediante escrito de 18 de febrero de 2021, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021, las cuales contienen los siguientes datos principales:

CONCEPTO/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EJERCICIO	2019	2019	2019	2019	2019	2019
TIPO DE DECLARACIÓN	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES
FECHA DE PRESENTACIÓN	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020
NÚMERO DE OPERACIÓN	380556678	380557563	380558360	380559181	380564395	380567723
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	2'151,473	1'837,686	2'476,432	1'420,098	16'368,038	2'704,838
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% IVA	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	344,236	294,030	396,229	227,216	2'618,886	432,774
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO.	344,236	294,030	396,229	227,216	2'618,886	432,774
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	1'980,203	1'720,690	2'491,249	1'095,376	17'100,774	2'677,707
IMPUESTO CAUSADO	316,832	275,310	398,600	175,260	2'736,124	428,433
CANTIDAD A CARGO			2,371		117,238	
SALDO A FAVOR	27,404	18,720		51,956		4,341
SALDO A FAVOR DEL PERIODO	27,404	18,720		51,956		4,341
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)					98,080	

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DIFERENCIA A CARGO	0	0	2,371	0	19,158	
IMPUESTO A CARGO	0	0	2,371	0	19,158	

Continuación del cuadro anterior:

CONCEPTO/MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO	2019	2019	2019	2019	2019	2019
TIPO DE DECLARACIÓN	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	04/09/2020	12/02/2020
NÚMERO DE OPERACIÓN	380569960	380570510	380571067	380571763	380572357	349505205
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	3'497,314	2'146,191	2'193,311	5'826,901	4'915,328	2'607,291
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% IVA	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	559,570	343,391	350,930	932,304	786,452	417,167
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO.	559,570	343,391	350,930	932,304	786,452	417,167
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	3'626,816	2'136,666	2'360,439	5'644,311	4'925,866	2'758,716
IMPUESTO CAUSADO	580,291	341,867	377,670	903,090	788,139	441,395
CANTIDAD A CARGO	20,721		26,740		1,687	24,228
SALDO A FAVOR		1,524		29,214		
SALDO A FAVOR DEL PERIODO	0	1,524		29,214	0	
ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	4,341					
DIFERENCIA A CARGO	16,380	0	26,740	0	1,687	24,228
IMPUESTO A CARGO	16,380	0	26,740	0	1,687	24,228

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Resultado de la revisión:

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Mediante el oficio de observaciones número SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de fecha 19 de enero de 2022, se le hizo de conocimiento respecto al Valor de los Actos o Actividades lo siguiente:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI), estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 y declaraciones mensuales normales definitivas del Impuesto al Valor Agregado, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fechas 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente, se conoció que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, realizó valor de actos o actividades efectivamente cobrados, gravados a la tasa del 16% en cantidad de $48'706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $48'518,813.00 (Cuarenta y ocho millones quinientos dieciocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) omitió declarar la diferencia en cantidad de $187,231.26 (Ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 26/100 M.N.) como a continuación se indica:

Año 2019 Mes	Total de Valor de Actos o Actividades determinados	Total de Valor de Actos o Actividades declarados	Diferencia no declarada
Total	$48,706,044.26	$48'518,813.00	$187,231.26

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Año 2019 Mes	1.- Valor de Actos o Actividades por cobro de comprobante fiscal digital por internet	2.- Valor de los Actos o Actividades presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria	Total de Valor de Actos o Actividades determinados
Enero	$1,980,203.46	$ 266,011.00	$2,246,214.46
Febrero	1,829,705.88	0.00	1,829,705.88
Marzo	1,490,818.10	1'160,500.00	2,651,318.10
Abril	1,373,484.76	0.00	1,373,484.76
Mayo	18,218,801.58	0.00	18,218,801.58
Junio	928,274.16	0.00	928,274.16
Julio	3,605,036.47	0.00	3,605,036.47
Agosto	2,115,242.18	4,852.00	2,120,094.18
Septiembre	2,350,093.87	500.00	2,350,593.87
Octubre	5,644,310.80	0.00	5,644,310.80
Noviembre	4,928,101.91	0.00	4,928,101.91
Diciembre	2,500,018.09	310,090.00	2,810,108.09
Suma	$46,964,091.26	$1741,953.00	$48,706,044.26

1.- Valor de Actos o Actividades por cobro de comprobante fiscales digitales por internet:

Ahora bien, se hace constar que el importe en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.) corresponde a Valor de Actos o Actividades por cobro de comprobantes fiscales digitales por internet, como quedó ampliamente detallado en el **CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A.- INGRESOS ACUMULABLES, inciso a.-) Ingresos por Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet efectivamente cobrados,** cuya determinación y análisis se dan como reproducidos en lo conducente como si a la letra se insertase para efectos legales procedentes aplicables al presente Título 1.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia definitiva firme de fecha 15 de abril de 2025 contenida en el expediente 848/22-12-02-04 dictada por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se declara la nulidad de la Resolución determinante del crédito Fiscal contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de 24 de febrero de 2022, emitida por la entonces Directora de Fiscalización de

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, como a continuación se señala:

III. Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Directora de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, determinante de un crédito fiscal en cantidad total de $22'464,756.66 (veintidós millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de enero, febrero, marzo, abril y octubre, Impuesto al Valor Agregado de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de dos mil diecinueve, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por el monto de $2'360,739.37 (dos millones trescientos sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), por las razones y para los efectos precisados en los considerandos décimo segundo en la parte conducente, y décimo séptimo de este fallo.

Ahora bien, en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 81, 82, 87, 88, 89 y 90 de la misma, se precisó lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. Reiteración de la parte de la sentencia que no fue materia de concesión de amparo y CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA. Con fundamento en el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que faculta a esta sala a abordar el estudio conjunto de los conceptos de impugnación, se realizará el análisis de los identificados como décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto por tener relación entre sí.

Así, en el décimo tercero concepto de nulidad, la accionante argumenta que el oficio de observaciones carece de la debida fundamentación y motivación, porque la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios por un importe de $45'594,217.91 (cuarenta y cinco millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 91/100 M.N.).

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Que la autoridad fiscal determinó ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de $1'369,873.35 (un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100 M.N., sin fundar y motivar de dónde obtuvo el factor 1.16, para efectos del impuesto al Valor Agregado, razón por la cual deberá declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Que en el oficio de observaciones se estableció que el impuesto al Valor Agregado por realizar actos o actividades por la enajenación de bienes, se encuentran gravadas al 16% de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II y segundo párrafo, 1-B, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dos mil diecinueve, siendo ilegal la base de ingresos acumulables que se tomó en cuenta para la aplicación de dicha contribución.

Cumplimiento de ejecutoria.

Finalmente, con relación a los argumentos que vierte la actora en el concepto de impugnación décimo tercero, respecto a que por los conceptos de ingresos gravados por cobro de facturas según depósitos bancarios e ingresos por anticipos a clientes amparados por comprobantes fiscales digitales por internet, la autoridad no citó como parte de su fundamentación, de dónde obtuvo el factor 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado por la empresa actora y aplicarlo a los supuestos ingresos; se estima fundado, considerando que el oficio de observaciones constituye una resolución administrativa que debe fundarse y

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

motivarse, en términos de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de Federación, en tanto que es parte del procedimiento por el que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, conocido comúnmente como revisión de escritorio o gabinete.

Así, de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, es a través del oficio de observaciones que se dan a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de aquéllos, a efecto de que, dentro del plazo establecido por la propia norma, el contribuyente presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en él, o bien, corrija su situación fiscal, si opta por ello , con la consigna que cuando no se desvirtúen los hechos u omisiones ahí consignados, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por consentidos.

En efecto, los hechos consignados en el oficio de observaciones no son obligatorios para el particular hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondientes; sin embargo , existe presunción de certeza de lo plasmado en el mismo , en tanto no sea desvirtuado lo asentado, lo que se justifica porque las conclusiones ahí contenidas son producto del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, esto es, de la revisión a los registros contables y documentación soporte del revisado , lo que en congruencia conlleva a establecer que se trata formal y materialmente de un acto administrativo de autoridad competente, por lo que no debe desconocerse la afirmado por la propia autoridad, porque de ahí derivan reconocimientos expresos o incluso tácitos de esta última .

En ese tenor, como lo apunta la actora, del oficio de observaciones SPF-SI-CGENyASF-DF-SRF"2"-01103/2022 de diecinueve de enero de dos mil veintidós, no se logran advertir los motivos y fundamentos en los que sustenta la

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

autoridad la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados (hoja 20), así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados (hoja 34), a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se obtuvo el factor 1.16 o por qué se consideró que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo.

Lo anterior, a fin de que estuviera en aptitud de ejercer los derechos que contempla el artículo 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, es decir, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Ahora bien, en el concepto de impugnación décimo tercero que se analiza, la impetrante también asevera que la falta de fundamentación y motivación en la que incurrió la autoridad fiscal, respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, constituye un vicio que conlleva a la declaratoria de nulidad lisa y llana del oficio determinante de crédito impugnado; sin embargo, tal apreciación es equivoca, en virtud de que la ilegalidad que demostró ante esta Juzgadora, constituye un vicio formal del oficio de observaciones que no impide a la autoridad ejercer de nueva cuenta sus facultades, subsanando esta irregularidad, siempre y cuando se emita dentro del

plazo que para tal efecto señala el numeral 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la sentencia en cumplimiento de ejecutoria contenida en el expediente 848/22-12-02-4 de fecha 15 de abril de 2025, a fojas número de la 126 a la 128 de la misma, se precisó lo siguiente:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

DÉCIMO SÉPTIMO. Sentido de la sentencia. Conforme lo resuelto en los considerandos sexto y décimo, en los que se concluyó que es ilegal la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en virtud de que la autoridad fiscal no citó los motivos y fundamentos en los que sustentó la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; es claro que se actualiza la ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No obstante, en el considerando décimo segundo quedó demostrada la ilegalidad del oficio de observaciones por falta de fundamentación y motivación respecto a la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados; ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tanto que constituye un vicio formal que afectó las defensas de la contribuyente actora y trascendió al sentido de la resolución impugnada determinante de crédito fiscal, porque la autoridad fiscal no le dio a conocer los fundamentos y motivos de la aplicación del ya citado factor, a fin de obtener los ingresos para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados que obtuvo en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

En ese tenor, aun cuando las ilegalidades advertidas en los considerandos sexto, décimo y décimo segundo, consisten todas en la falta de fundamentación y motivación de la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; esta Sala estima que la ilegalidad concluida en el considerando décimo segundo reviste mayor trascendencia en la esfera de la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad del oficio SPF-SI-CGENyASF-DF-"SRF 2"-02431/2022 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, para el efecto de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades discrecionales y dentro del plazo establecido en el artículo 52, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

1. Emita y notifique un nuevo oficio de observaciones, en el que fundamente y motive la aplicación del factor 1.16 para la obtención de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, debiendo exponer los razonamientos lógico jurídicos a partir de los cuales se permita conocer a la contribuyente de dónde se

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

obtiene el factor 1.16 o por qué se considera que el mismo podría ser o es igual a la tasa del 16% correspondiente al impuesto al Valor Agregado y las disposiciones que contemplan la mecánica para su cálculo, otorgándole el plazo de ley a fin de que ejerza los derechos que se desprenden del numeral 48, fracciones VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

2. Agotado lo anterior, emita una nueva resolución administrativa en la que reitere los conceptos del crédito fiscal que determinó cuya legalidad quedó intocada en el presente fallo conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto, séptimo a noveno, décimo primero, parte conducente del considerando décimo segundo, décimo tercero, y décimo cuarto a décimo sexto del presente fallo, y de ser procedente, determine el crédito fiscal que resulte de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos efectivamente cobrados, así como los ingresos por anticipos de clientes amparados con comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados por la contribuyente actora en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Ahora bien, esta autoridad para efectos de determinar el Valor de los Actos o Actividades por cobro de Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.), procedió a identificar los comprobantes fiscales digitales efectivamente cobrados contra los depósitos bancarios efectuados en los estados de cuenta bancarios, posteriormente se sumaron mensualmente los depósitos, dividiendo el resultado entre 1.16, toda vez que estos incluyen el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente revisada, y para efectos de separar el Impuesto al Valor Agregado trasladado, ya que el mismo no forma parte de dicho valor, de conformidad con el artículo 1, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, sobre el cual se aplica la tasa impositiva para calcular el impuesto a pagar, tal y como se visualiza en el análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en el que se observa el desglose del subtotal de cada uno de los mismos y el Impuesto al Valor Agregado.

2.- Valor de actos o actividades por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria:

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Ahora bien, se hace constar que el importe en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponde a depósitos bancarios no documentados, como quedó ampliamente detallado en el **CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A.- INGRESOS ACUMULABLES, 2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria,** cuya determinación y análisis se darán como reproducidos en lo conducente como si a la letra se insertase para efectos legales procedentes aplicables al presente Título 2.

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** para efectos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, realizó Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de $48,706,044.26 (Cuarenta y ocho millones setecientos seis mil cuarenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), por lo que al declarar la cantidad de $48'518,813.00 (Cuarenta y ocho millones quinientos dieciocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) omitió declarar la cantidad de $187,231.26 (Ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 26/100 M.N.), el Valor de Actos o Actividades determinado se integra por Valor de Actos o Actividades por cobro de comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados en cantidad de $46'964,091.26 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa y un pesos 26/100 M.N.) y por Valor de los Actos o Actividades presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria en cantidad de $1'741,953.00 (Un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los que se presumen valor de actos o actividades de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo de dicha fracción del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que esta autoridad no contó con la documentación necesaria para conocer el origen y procedencia de dichos depósitos, toda vez que el contribuyente revisado no exhibió la documentación solicitada, desconociendo si dichos depósitos corresponden a la actividad del contribuyente revisado, contabilidad que está obligado a llevar, de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, 28, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, y articulo 33, primer párrafo, apartado B, fracciones III y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, por los que la contribuyente revisada se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo,

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

1-B, primer párrafo, 14, primer párrafo, fracción I y 17, primer párrafo, ordenamientos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción II.- Presten servicios independientes.

Segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 14 primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I:- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 17 primer párrafo.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

Artículo 32 primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción II.- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Código Fiscal de la Federación vigente

Artículo 59 primer párrafo.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III primer párrafo.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019

Artículo 33 primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

Apartado B. Los registros o asientos contables deberán:

Fracción III.- Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones,

Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos Coordinación General de Ingresos Dirección de Fiscalización
No. de Oficio:	SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp.	CGE2100006/25
R.F.C.:	SSC140630JV4

actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Fracción XIV. *Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.*

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos, estados de cuenta bancarios del banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. números de cuenta 0271841641 y declaraciones mensuales normales definitivas del Impuesto al Valor Agregado, documentación proporcionada por la C. María Amparo Margarita Sosa Barquet, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.**, mediante escritos de fechas 18 de febrero de 2021 y 17 de noviembre de 2021, recibidos en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la entonces Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, el 19 de febrero de 2021 y el 17 de noviembre de 2021; respectivamente se conoció que la contribuyente revisada registró Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de $7'703,826.04 (Siete millones setecientos tres mil ochocientos veintiséis pesos 04/100 M.N.), en la cuenta número 1200-000-000 denominada "IMPUESTOS ACREDITABLES" subcuenta número 1200-001-0002 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", sin embargo se conoció que a contribuyente revisada le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de $3'978,474.61 (Tres millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ambas disposiciones vigentes en 2019, obteniendo una diferencia no procedente en cantidad de $3'725,351.43 (Tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), como a continuación se indica:

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Año 2019 Mes	Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado	Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente revisada no procedente
Enero	$344,235.67	$161,789.34	$182,446.33
Febrero	294,029.74	160,581.46	133,448.28
Marzo	396,229.12	106,091.19	290,137.93
Abril	227,215.75	160,353.68	66,862.07
Mayo	2,618,842.06	2'074,855.30	543,986.76
Junio	432,779.01	163,641.77	269,137.24
Julio	559,570.34	297,492.41	262,077.93
Agosto	343,391.16	79,749.78	263,641.38
Septiembre	350,929.73	83,825.73	267,104.00
Octubre	932,304.25	143,937.05	788,367.20
Noviembre	786,453.51	263,345.68	523,107.83
Diciembre	417,845.70	282,811.22	135,034.48
Sumas	$ 7'703,826.04	$ 3'978,474.61	$ 3'725,351.43

Impuesto al valor agregado trasladado a la contribuyente no estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente:

De la revisión efectuada al libro diario general, libro mayor, reporte de auxiliares, balanzas de comprobación, Comprobantes Fiscales Digitales recibidos por Internet (CFDI), se conoció que la contribuyente revisada registró en la cuenta 1200-000-000 denominada "IMPUESTOS ACREDITABLES" subcuenta número 1200-001-0002 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADO", con el concepto de "Vector Casa de Bolsa, SA de CV" amparados con comprobantes fiscales emitidos por Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V. y por concepto de VENTA DE US DOLLAR en cantidad de $3'725,351.43 (Tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), mismos que no tienen el Impuesto al Valor Agregado expreso y por separado, por ser exentos conforme al artículo 9, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, sin embargo, la contribuyente revisada registró Impuesto al Valor Agregado Acreditable por dichas operaciones, además no se observa que haya realizado operaciones con proveedores o prestadores de servicios extranjeros, por lo que dicho costo no se encuentra relacionado directamente con la actividad que realiza la contribuyente revisada que corresponde a "asesoría plan de negocios", "capacitación administrativa", "servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica", "servicio de asesoría jurídica", "pago de asesoría contable", "capacitación en finanzas administrativas", "comisión de venta de departamentos", por lo que el impuesto al valor agregado acreditable registrado por la cantidad de $3'725,351.43 (Tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

pesos 43/100 M.N.), se considera no estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, en relación con el artículo 27, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

El análisis del impuesto al valor agregado acreditable registrado no estrictamente indispensable es el siguiente:

Registrado					Datos del Comprobante Fiscal Digital por Internet					
Tipo de Póliza	Fecha de la póliza	Concepto del Movimiento	Monto del registro en la Cta. 1200-001-00 IVA ACREDITABLE PAGADO	Folio Fiscal	RFC emisor	Nombre del emisor	Concepto CFDI	Subtotal	IVA trasladado	Total
Eg 14	11/01/2019	F-4666914-Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	$50,860.12	4E184D20-1CAE-41D5-BBFD-8B81FB0F597D	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$368,735.85	$0.00	$368,735.85
Eg 19	31/01/2019	F/F-Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	131,586.21	FF7BBBC3-A9A4-4B1C-8954-473F9A089408	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S A de C V	VENTA DE US DOLLAR	954,000.00	0.00	954,000.00
SUMA DE ENERO			$182,446.33					$1,322,735.85	$0.00	$1,322,735.85
Eg 17	12/02/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4718562	$133,448.28	998E4743-8820-4D95-8FBC-27BE877C8744	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$967,500.00	$0.00	$967,500.00
SUMA DE FEBRERO			$133,448.28					$967,500.00	0.00	$967,500.00
Eg 15	06/03/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4757924	$133,724.14	BA494E91-416F-4E52-857A-B94AAAD256B7	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S A de C V	VENTA DE US DOLLAR	$969,500.00	0.00	$969,500.00
Eg 21	20/03/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4782906	156,413.79	CAAA59D1-C65C-4997-A699-DF4947941C9B	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,134,000.00	0.00	1,134,000.00
SUMA DE MARZO			$290,137.93					$2'103,500.00	0.00	$2'103,500.00
Eg 1	02/04/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4806572	$66,862.07	FB814EDB-FAA2-4148-8EA3-FCE929AD4781	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$484,750.00	$0.00	$484,750.00
SUMA DE ABRIL			$66,862.07					$484,750.00	$0.00	$484,750.00
Eg 1	03/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4860541	$132,000.00	E3B552A1-D70C-404B-B61C-A57C02DBCCB5	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$957,000.00	$0.00	$957,000.00

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Eg 24	13/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4877381	219,393.10	08A6D62B-F978-4CF0-B32A-804BD9D172E3	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,590,600.00	0.00	1,590,600.00
Eg 36	21/05/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4892215	192,593.66	4A57F3F5-181A-4D30-9DB3-275ABC0BF18D	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,396,304.00	0.00	1,396,304.00
SUMA DE MAYO			$543,986.76					$3,943,904.00	$0.00	$3,943,904.00
Eg 2	04/06/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. 4918407	$269,137.24	6A82C65B-17E3-4C7C-B560-CAD5E96C785C	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,951,245.00	0.00	$1,951,245.00
SUMA DE JUNIO			$269,137.24					$1,951,245.00	0.00	$1,951,245.00
Eg 13	09/07/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 4984312	$262,077.93	6A023193-5E76-4C89-8BB0-ED1116C47066	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,900,065.00	$0.00	$1,900,065.00
SUMA DE JULIO			$262,077.93					$1,900,065.00	$0.00	$1,900,065.00
Eg 16	27/08/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5073341	$263,641.38	4E73F3CD-90B3-4A95-8442-435A2A53A8EB	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,911,400.00	$0.00	$1,911,400.00
SUMA DE AGOSTO			$263,641.38					$1,911,400.00	$0.00	$1,911,400.00
Eg 1	09/09/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5097416	$267,104.00	10C34F8D-8FA4-4BC3-891C-8FAE96F69469	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,936,504.00	$0.00	$1,936,504.00
SUMA DE SEPTIEMBRE			$267,104.00					$1,936,504.00	$0.00	$1,936,504.00
Eg 13	10/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5155841	$264,937.93	E5676926-A042-4EE6-B477-B9835F4DC719	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,920,800.00	0.00	1,920,800.00
Eg 30	16/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5166326	258,855.61	EABFB35A-5F41-44CB-BF7C-80EA822CDEB0	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,876,703.20	0.00	1,876,703.20
Eg 33	21/10/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO DE FACTURA 5175633	264,573.66	D7A2F743-2945-4937-93DA-AE4734116060	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,918,159.00	$0.00	$1,918,159.00
SUMA DE OCTUBRE			$788,367.20					5,715,662.20	$0.0	$5,715,662.20
Eg 1	01/11/2019	F-5200579 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	$258,942.26	CBBD5135-C3BA-43B9-B869-977021E18B2F	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$1,877,331.40	$0.00	$1,877,331.40

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Eg 16	07/11/2019	F-521048 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	264,165.57	8CF95CAF-36BF-4C05-8C4E-E9D22A85286A	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	1,915,200.40	0.00	1,915,200.40
SUMA DE NOVIEMBRE			$523,107.83					$3,792,531.80	$0.00	$3,792,531.80
Eg 16	11/12/2019	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. PAGO FACTURA 5270789	$135,034.48	497F48F4-14B2-4676-90F1-85CEADBF4CD0	VCB870729PH6	Vector Casa de Bolsa, S. A. de C. V.	VENTA DE US DOLLAR	$979,000.00	$0.00	$979,000.00
SUMA DE DICIEMBRE			$135,034.48					$979,000.00	$0.00	$979,000.00
TOTAL			$3'725,351.43					$27,008,797.85	$0.00	$27,008,797.85

Por lo anterior, se determina que la contribuyente revisada **Solvec Soluciones Corporativas, S.C.,** por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, registró Impuesto al Valor Agregado trasladado por $7'703,826.04 (Siete millones setecientos tres mil ochocientos veintiséis pesos 04/100 M.N.), determinándose Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente revisada en cantidad de $3'978,474.61 (Tres millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), por lo que la diferencia no procedente en cantidad de $3'725,351.43 (Tres millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un pesos 43/100 M.N.), corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable no estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019 y artículo 27, primer párrafo, fracción I, primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019.

Los preceptos legales antes señalados establecen lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019

Artículo 27 primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción I: Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:...

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019

Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
R.F.C.: SSC140630JV4

Artículo 5 Primer párrafo. *Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

Fracción I. *Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.*

En relación a los ingresos presuntos señalados en el **CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A.- INGRESOS ACUMULABLES, 2.- Ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria:**, y valor de actos o actividades presuntos señalados en el **CAPÍTULO II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS, 2.- Valor de actos o actividades por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por no estar amparados con documentación comprobatoria**, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 63, segundo párrafo y 53, primer párrafo, inciso c), ambas del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad le solicita que en un plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente al levantamiento del presente oficio, aclare los hechos señalados con antelación, aportando para ello la información y/o documentación que soporte su aclaración, de lo siguiente:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0271841641		
FECHA	DESCRIPCIÓN/ESTABLECIMIENTO	MONTO DEL DEPOSITO
11-ENE-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000110119 DE LA CUENTA 0443388439 PAGO	266,011.00
20-MAR19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200319 DE LA CUENTA 8001510029 Traspaso	1,160,500.00
29-AGO-19	BNFT01001908290002787278 SPEI RECIBIDO, BC0:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:05:03 DEL CLIENTE HANGAR 52 ARQUITECTURA DISE O Y CONSTRU DE LA CLABE 012650001008889822 CON	4,852.00

PUEBLA Gobierno del Estado | Finanzas Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Ingresos
Dirección de Fiscalización
03 JUL 2025
HORA
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DF-SRF"2"-6-08853/2025
Exp. CGE2100006/25
RFC SSC140630JV4
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

	~~RFC HCD150722L70 CONCEPTO:PAGO MATERIAL~~ REFERENCIA: 029819 CVE RAST: BNET01001908290002787278	
04-SEP-19	BNET01001909040001980015 SPEI RECIBIDO, BC0:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:40:03 DEL CLIENTE HANGAR 52 ARQUITECTURA DISE O Y CONSTRU DE LA CLABE 012650001008889822 CON RFC HCD150722L70 CONCEPTO:PAGO MATERIAL REFERENCIA: 0040919 CVE RAST: BNET01001909040001980015	500.00
17-DIC-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000001 DE LA CUENTA 0194329332 PAGO	260,090.00
23-DIC-19	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0002312194 DE LA CUENTA 1034226093 revisión ramo33	50,000.00
TOTAL		$1'741,953.00

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, se informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en Calle 20 Sur, número 1110, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

JOSÉ ANTONIO CUÉ RIVAS
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN.

VGS/bch/kmta
c.c.p. . Los CC. Magistrados de la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Avenida Osa Menor No. 84, Reserva Territorial Atlixcayotl Ciudad Judicial, Siglo XXI San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.
Para su conocimiento en relación a la Sentencia de fecha 15 de abril de 2025 dictada por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de Nulidad radicado con el número de expediente 848/22-12-02-4.